



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Palacios Abendaño, Lidia Victoria

Director: Espinosa Hidalgo, José Miguel

LOJA

2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2022

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 14 de Octubre, 2022

Maestro

Jorge Alberto Maldonado

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Lidia Victoria Palacios Abendaño ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgs. José Miguel Espinosa Hidalgo.

C.I.:1105167504

Correo electrónico: jmespinosa@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Lidia Victoria Palacios Abendaño, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo Mgs. José Miguel Espinosa Hidalgo, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autora, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autora: Lidia Victoria Palacios Abendaño

C.I.:1104819824

Correo electrónico: lvpalacios2@utpl.edu.ec

Dedicatoria

A Dios, por ser el motor de mi vida, quien ha sido mi guía, fortaleza, apoyo, y quien me ha permitido llegar a este momento a través de su mano de fidelidad y amor inagotable.

A mis padres Víctor Hugo y Doris quienes, con su amor, paciencia e incondicional apoyo, han inculcando en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía a través de su ejemplo, permitiéndome hoy en día llegar a cumplir uno de mis sueños.

A mis hermanas, Naomi y Arely, por su apoyo incondicional, por ser mis confidentes y por estar conmigo en todo momento.

A mis abuelitos, quienes con su amor y aliento han estado presentes en las etapas más importantes de mi vida.

Finalmente, a quienes forman parte de mi vida y quienes con sus oraciones han extendido su mano en los momentos difíciles.

Agradecimiento

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición y sabiduría me ha permitido fortalecerme cada día. A mis padres, hermanas y abuelitos quienes son el pilar fundamental de mi vida. A Santiago quien, me ha apoyado desde el inicio de mi carrera, por su amor, cariño y entrega.

Un agradecimiento especial al Mgs. José Miguel Espinosa Hidalgo por su calidad humana, por impartirme sus vastos conocimientos, y por brindarme su acompañamiento en todo el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A cada uno de los docentes de la carrera de derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja, por forjarme como profesional durante estos años, por brindar compromiso y responsabilidad social en cada uno de sus estudiantes.

Índice de contenido

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido	VII
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	6
1.1.1 Antecedentes.....	6
1.1.2 Importancia.....	7
1.1.3 Avances.	8
1.1.4 Implicaciones.	9
1.1.5 Obstáculos para su Cumplimiento.....	10
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (5)	11
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (5).....	14
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (5)	18
1.4.1 Instrumentos internacionales.....	18

1.4.2 Organismos Nacionales.....	22
1.5 Estudio de la sentencia	26
1.5.1 Antecedentes del caso.....	26
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....	28
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados	34
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	36
Capítulo dos	39
2.1 Objetivos.....	39
2.1.1 General.....	39
2.1.2 Específicos	39
2.2 Hipótesis.....	40
2.3 Metodología	40
2.4 Técnicas de Investigación	41
2.4.1 Fichaje.....	41
2.4.2 Estudio de sentencia.....	42
2.5 Recursos.....	45
2.5.1 Humanos.....	45
2.5.2 Materiales.....	45
2.5.3 Tecnológicos	45
Capítulo tres	46
Resultados	46
3.1 Ficha Informativa	47

3.2 Análisis de resultados	49
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y Sentencia seleccionada.....	54
3.4 Análisis de resultados	66
Capítulo cuatro.....	68
4.1Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Penal en el contexto del COVID- 19	68
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5.....	72
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	78
Conclusiones	81
Recomendaciones	84
Referencias	86
Índice de figuras	
Figura 1.....	42
Índice de tablas	
Tabla 1	47

Resumen

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo primordial el análisis crítico, propositivo y reflexivo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) mismos que se establecen en un marco de protección hacia los componentes sociales, culturales, económicos, educativos y ambientales, en este sentido, se pretende que, a través, del estudio de la sentencia sobre Femicidio que se ha seleccionado para el efecto, se analice dogmáticamente la perspectiva de género, partiendo desde una construcción social desde el punto de vista histórico, doctrinal y jurisprudencial. Por tal motivo, se establece una relación vinculante entre el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5 - Igualdad de género y el estudio de la sentencia seleccionada. Posterior a ello se analizará, sus alcances y limitaciones entre las decisiones jurisdiccionales y las disposiciones nacionales e internacionales respecto al enfoque de género, con relación al Derecho Penal y su normativa legal, creados con el fin primordial de regular la violencia, la igualdad de género y a favor de la protección de la los derechos de las mujeres, finalizando con la exposición de conclusiones y recomendaciones desde una mirada crítica.

Palabras Clave: Derecho penal, sentencia, derechos de la mujer.

Abstract

The main objective of this research is the critical, proactive and reflective analysis of the Sustainable Development Goals (SDGS), which are established in a framework of protection for the social, cultural, economic, educational and environmental components, in this sense, it is intended that, through the study of judgment on Femicide that has been selected for this purpose, the gender perspective is analyzed dogmatically, starting from a social construction from the historical, doctrinal and jurisprudential point of view. For this reason, a binding relationship is established between Sustainable Development Goal Nro.5- Gender Equality and the study of the selected sentence. Subsequently, the scope and limitations between jurisdictional decisions and national and international provision regarding the gender approach will be analyzed, in relation to Criminal Law and its legal regulations, created with the primary purpose of regulating violence, gender equality and in favor of the protection of women's rights, ending with the presentation of conclusions and recommendations from a critical perspective.

Keywords: Criminal law, sentence, women's rights.

Introducción

El Ecuador al ser considerado un estado de derechos y justicia, garantiza que todos los derechos de los ciudadanos se cumplan por igual, sin discriminación, sin distinción de género o condición social, motivo por el cual el sistema penal se ha transformado y adoptado a los cambios sociales que surgen ante las problemáticas nacionales e internacionales. Es por ello que, en las últimas décadas, la desigualdad de derechos es considerada una de las problemáticas más graves, esto por cuanto sus principales víctimas son las mujeres y niñas, que se encuentran expuestas a constantes humillaciones y vulneraciones de sus derechos.

Por tal razón, la Organización de Naciones Unidas, han trabajado en el desarrollo de la Agenda 2030, agenda de desarrollo, que incorpora en sus apartados 17 objetivos de Desarrollo Sostenible, proporcionando la respuesta ante los diferentes tipos de problemas sociales, económicos y ambientales que existen a nivel global. Siendo así, el objetivo macro de su desarrollo, la aplicación de los ODS a nivel nacional, a fin de que su desarrollo sea favorable ante las situaciones de vulnerabilidad, y que, mediante un proceso de evaluación y rendición de cuentas, permitan el fortalecimiento, el crecimiento y el monitoreo de los objetivos.

Precisamente en ese marco normativo, se ubica el presente trabajo de investigación ya que analiza la relación entre el ODS Nro.5 igualdad de género y la sentencia de Femicidio que fue seleccionada para el efecto, siendo el objetivo primordial, el poder aplicar acciones, estrategias y utilizar métodos de investigación de los ODS dentro de una sentencia, permitiendo así que, las líneas de investigación que se abordan, tengan que ver con socialización, educación y aplicación de la ley penal ante los casos de violencia. Por lo que, al hablar de igualdad de género y al referirnos al desarrollo equitativo de la sociedad, la presente investigación se aborda en parte de su contenido de la siguiente manera;

Capítulo uno; se provee una información detallada de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en cinco ejes fundamentales, importancia, análisis normativo, referencias doctrinarias, referencias jurídicas y por último el estudio de la sentencia desde una mirada crítica y metodológica, mencionado, que el primer capítulo es el que sienta la bases para la

presente investigación, ya que abarca temas de relevancia y concepciones doctrinales, que permiten tener una mejor comprensión del tema de investigación.

Capítulo dos; en esta parte se presentan la metodología y objetivos del proyecto, el mismo que se encuentra conformado por los instrumentos que permiten el avance y desarrollo del proyecto.

Capítulo tres; se aborda los resultados obtenidos en relación al problema, en donde se ponen en manifiesto, ventajas y limitaciones, estableciendo un análisis reflexivo de la asignatura de preferencia y la sentencia seleccionada partiendo de como este estudio investigativo puede aportar al entorno profesional de un abogado.

Capítulo cuatro; se realizan aportes referentes a cuatro ejes de investigación, el primero, a nivel académico, segundo, a nivel profesional, tercero, en relación a la perspectiva de la emergencia sanitaria y a sus afectaciones al derecho y por último el estado situacional de la política públicas nacionales, mismas que permiten generar discusiones y aportaciones a través del pensamiento crítico-reflexivo. Y finalmente se ha acota con conclusiones y recomendaciones, elaborados con observación y análisis, en torno en la ejecución del trabajo investigativo.

Concluyendo así, que el trabajo de estudio presentado, ha girado en torno a distintos componentes educativos y legislativos, instrumentos, que han permitido brindar aportaciones sobre la igualdad de género, las problemáticas sociales y la regulación que ampara los instrumentos legislativos, sirviendo de mecanismos de control para lograr el propósito inicial que es la erradicación de la violencia de género y la desigualdad social contra los más vulnerables. Finalmente, esta investigación se constituye importante ya que pretende inspirar a la ciudadanía en general el adoptar un enfoque conceptual y practico de los ODS, esto a través de la vinculación de sentencias jurisdiccionales, priorizando que el actuar de la administración de justicia ante los problemas sociales, sean eficientes, utilizando parte de los objetivos de desarrollo sostenible y que versan sobre la Agenda 2030, para tratar la perspectiva de género, la violencia de género y la igualdad, como tema de relevancia a nivel nacional.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

La intervención de Naciones Unidas frente a la problemática de la igualdad de género propone un panorama diferente en donde las oportunidades, condiciones y acciones sean igualitarias para hombres y mujeres garantizando los derechos que se tiene como ciudadanos e individuos de una sociedad justa e igualitaria.

El presente trabajo de investigación se compone de cinco subcapítulos, relacionados al Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.5 "Igualdad de Género" que consiste en lograr la igualdad de los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, así como también recoge varias definiciones doctrinales como legales para su respectivo análisis.

Dentro del primer subcapítulo trato sobre la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) haciendo realce en sus antecedentes, avances, implicaciones y obstáculos que se han presentado a lo largo de su desarrollo, evidenciándose cambios significativos en realce al cumplimiento de la agenda del Desarrollo Sostenible. Posteriormente, se realiza un análisis crítico del ODS Nro.5 sus elementos, características y su cumplimiento en el ámbito nacional como internacional, los mismo que sirvieron de base para evaluar la situación crítica en el avance de los objetivos. De igual manera, se analiza las diferentes referencias doctrinarias y jurisprudenciales sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.5 las mismas que se han permitido reforzar, los organismos creados para la regulación de la igualdad de género y el control de los derechos de las mujeres.

Se puede concluir mencionado que el último apartado de los subcapítulos, lo analizamos de forma análoga con el estudio de la sentencia Nro. 17721-2016-1227 resolución de la Corte Nacional de Justicia, en donde se permite establecer los argumentos, las normas y la resolución emitida por parte de los administradores de justicia, a fin de que podamos relacionar con el Objetivo de Desarrollo Sostenible estudiado.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible más adelante (ODS), constituyen el nuevo marco de acción global aprobada por toda la comunidad internacional con el propósito de garantizar un cambio transformativo en el mundo, apuntando a metas de alcance universal en respuesta a los desafíos que enfrentan los países de desarrollo como en los países desarrollados.

1.1.1 Antecedentes

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible remplazaron a los Objetivos de Desarrollo del Milenio que fueron creados a partir del año 2000 como uno de los primeros marcos de desarrollo del sistema internacional, sin embargo, sus metas no se lograron en el tiempo transcurrido y dentro de los plazos establecidos, por lo que significo desafíos importantes que conllevaron a la toma de decisiones urgentes para brindar soluciones a los problemas que enfrentan el mundo hoy en día, es de ahí que “representantes de 70 países alrededor del mundo participaron en el año 2012 en la Conferencia de Río de Janeiro, quienes trabajaron en la elaboración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible” (Hollmann, 2017, p. 24).

La Organización de Naciones Unidas ha establecido consultas públicas en todo el mundo, generando con ello diversas perspectivas e intereses en relación con las prioridades que la ciudadanía consideraba que fueran de mayor beneficio a los objetivos, que a diferencia de los ODM “fueron elaborados por un grupo de expertos y dirigidos principalmente a los países en desarrollo” (Hollmann, 2017, p. 24).

El compromiso de los ODS surge a partir del año 2015 con la finalidad de buscar un principal referente de políticas y programas de desarrollo mundial, que se encuentren en verdadero compromiso con el desarrollo sostenible, es así que los países miembros se comprometieron a implementar y firmar la proclamación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incorporando a su agenda 17 objetivos orientados a establecer una visión renovada para los 193 estados que se suscribieron, con un enfoque hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental.

1.1.2 Importancia

Los ODS plantean respuestas sistémicas a una visión global e interrelacionada al desarrollo sostenible, que afronta cuestiones tan importantes como la desigualdad la pobreza extrema, los patrones de consumo no sostenibles, la degradación ambiental, el reforzamiento de las capacidades institucionales y procesos de solidaridad global que los ODM descuidaron. (Carlos Gómez Gil, 2019, p.108)

Destacando de igual manera la importancia que los ODS conllevan a tener una mirada crítica acerca de la situación que llevo al declive de los ODM. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la actualidad, se encuentra compuesta por una declaración, 17 objetivos, y 169 metas compuestas en tres dimensiones, de manera social, económica y de manera ambiental, cada una de ellas encaminadas a su respectivo cumplimiento. Es de aquí que nace la responsabilidad de respetar el compromiso que fue adquirido por parte de los países miembros.

El desafío más importante que se propuso como meta para el año 2030, es la erradicación de la pobreza, el mismo que al no ser alcanzado no se podría alcanzar un desarrollo sostenible. Concordando completamente con el siguiente argumento:

Los ODS son especiales e importantes, por cuanto abarcan las cuestiones que nos afectan a todos. Reafirman nuestro compromiso internacional de poner fin a la pobreza de forma permanente. Y son ambiciosos, pues su meta es que nadie quede atrás por lo que nos invitan a todos a crear un planeta más sostenible, seguro y próspero para la humanidad. (PNUD, 2020)

Existen cuatro razones principales que hacen que los ODS sean únicos en el mundo:

1. Son históricos: Nunca antes se había logrado un consenso internacional tan grande ligado a una hoja de ruta colectiva para la humanidad.
2. Son universales: Estos objetivos incluyen a todo tipo de países, desarrollados y en vía de desarrollo y permiten que todo el mundo esté tomando acciones en pro del desarrollo de la humanidad.

3. Son detallados: Son 17 objetivos de distintos temas y cada uno de ellos tienen sus propias metas específicas, teniendo así 169 en total y más de 200 indicadores.
4. Son transformadores: Los objetivos están desarrollados de manera ambiciosa, buscan transformar completamente los sistemas económicos, retando a los líderes de cada uno de los sectores de la economía, a pensar diferente y a enfrentar retos con sus públicos de interés. (WBCSD, 2020)

1.1.3 Avances.

El cumplimiento efectivo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el éxito que conlleva se apoya de gran manera en la supervisión, control y seguimientos de sus indicadores. De ahí que la agenda 2030 pone en desarrollo, una importante estructura de información global, que incluye los avances y estadísticas que se han generado desde un inicio.

El avance correspondiente a los ODS se presenta a la sociedad, como un informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el mismo que abarca cada uno de los esfuerzos y principales aspectos que se han generado hasta la fecha. El informe es realizado una vez cumplido los cinco años de trabajo, en el que se presenta el progreso que se han dado en el mundo, con los indicadores de los objetivos e inclusive las medidas que se deben tomar para cumplir las metas propuestas.

Es necesario precisar que la importancia de dicho informe, destacan el avance de los ODS por lo que su importancia se enmarca en el siguiente apartado:

Los informes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ofrecen una descripción general de los esfuerzos mundiales de implementación hasta la fecha, haciendo hincapié en los ámbitos de progreso y aquellos en los que es necesario tomar medidas. Están elaborados por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, con aportaciones de las organizaciones internacionales y regionales, así como los fondos, los programas y los organismos del sistema de las Naciones Unidas. También contribuyen a los informes varios estadísticos nacionales,

expertos de la sociedad civil y profesionales del ámbito académico. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2020)

Destacando así que, dentro de los avances logrados, los ODS 3,5,7 y 17 registraron los datos más positivos de acuerdo con el informe presentado en la sociedad.

Resultado que ha generado un gran avance en el progreso de los 17 ODS, en el que se ha evidenciado las adecuadas medidas que se han tomado a fin de lograr a una verdadera transformación en el mundo, significándose así, un importante reto para la comunidad nacional como internacional en mantener los sistemas estadísticos en efectivo cumplimiento.

1.1.4 Implicaciones

El avance de los ODS a lo largo de estos años ha sido notorio, a pesar de ello, aún se encuentran complicaciones con respecto al cumplimiento y el monitoreo de cada uno de los objetivos, Garcés (2018) asegura que “Si una política de desarrollo establece una meta común para todos los beneficiarios, implícitamente se asume una causalidad múltiple y responsabilidad de cada uno de los intervinientes (...)” (p. 171), sus implicaciones, se verían afectadas, si no se cuentan con control y participación social de todos sus miembros.

El día en que los 193 países miembros de Naciones Unidas aprobaron los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible el jefe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en América Latina y el Caribe (PNUD) comento las implicaciones que conllevaría la nueva agenda global si no se realiza un cumplimiento exhaustivo en los objetivos, mencionado lo siguiente:

En esta nueva agenda global ya no trabajamos en silos, es la idea de que el desarrollo sostenible es holístico y multidimensional. No se puede trabajar la educación, la salud, de manera separada y fragmentada. Hay que trabajar los temas de manera conjunto y en todos los niveles de gobierno, centrales y locales. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2015)

La problemática mundial es clara, tal es el fin de los ODS que señalan puntos claves para un favorable mundo sostenible, pero en el trayecto, la poca colaboración por parte de sus miembros, se ha visto presente en varias ocasiones, generando implicaciones en la

evolución total de sus indicadores, esto al no ser trabajado en manera conjunta. El avance a un progreso seguro involucra una responsabilidad común de cada uno de sus miembros, por tal motivo la agenda 2030 coadyuva a tomar disposiciones relacionadas a los intereses que contengan los países que forman parte, en el que implican un efectivo desarrollo y un esfuerzo significativo que este apoyado por todos los medios y recursos necesarios, sentados a través de la base del compromiso de la sociedad civil, el gobierno y sectores privados para disminuir por completo sus implicaciones en el progreso de la sociedad.

1.1.5 Obstáculos para su Cumplimiento

Uno de los obstáculos de mayor relevancia a nivel mundial y que marco el hito de la historia fue la pandemia del COVID- 2019. Según varios expertos la pandemia, produjo uno de los efectos más devastadores en cada uno de los 17 ODS, significando la destrucción de años de progreso. Por lo que la secretaria adjunta de la ONU, ha señalado lo siguiente:

La crisis mundial desatada por el virus podría y debería impulsar los esfuerzos para alcanzar las diecisiete metas acordadas a nivel mundial para erradicar la pobreza, crear un mundo más igualitario, pacífico y proteger el planeta, o sea los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (Mohammed, 2020)

No obstante, esto no quiere decir que los objetivos no se cumplirán o seguirán con su desarrollo, más bien forma parte de los obstáculos presentes en el cumplimiento de las metas. Otros organismos internacionales han mencionado lo siguiente:

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha identificado ocho frenos que impiden el desarrollo social de la región, que van desde la enquistada pobreza, a la desigualdad crónica. Para superarlos, propone crear políticas centradas en los derechos y la igualdad, siguiendo los pasos marcados por la Agenda 2030 de desarrollo sostenible. (ONU, 2019)

Es decir, el progreso de las sociedades se encuentra en decadencia, considerando que los obstáculos que no permiten su desarrollo van desde la pobreza extrema, las desigualdades estructurales, las brechas de educación, salud, servicios básicos, la falta de trabajo, la incertidumbre del mercado laboral, desigualdad a la protección social, inversiones

sociales ineficientes y obstáculos emergentes que conlleva el deterioro del desarrollo social alcanzado. Sin embargo, los avances según los estudios corresponden a los estratos de países bajos, en el que se cuentan con menos información y menos ayuda de los sectores encargados en su cumplimiento. Por consiguiente, es necesario reforzar cada uno de los esfuerzos de los países miembros, acompañados de un buen liderazgo, para poder brindar soluciones favorables y lograr resultados resistentes para la Agenda 2030.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (5)

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.5 en referencia en lograr la igualdad entre los géneros, busca el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, teniendo como finalidad la erradicación de cualquier tipo de violencia contra ellas, permitiendo así un mundo más justo e igualitario. Concordando desde el punto de vista doctrinario la definición de igualdad de género en el siguiente argumento:

La igualdad de género es la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños. Que no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependan del sexo con el que nacieron. Es decir, supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación [UNESCO], 2017)

Considerando que la igualdad de género forma parte de la lucha continua de otorgar derechos fundamentales, que van desde la educación, la salud, la protección, la participación política, y el derecho a vivir. En consecuencia, los avances del objetivo Nro.5 aún se evidencia, la presencia de obstáculos que han llevado al deterioro social de la participación de la mujer en los ámbitos públicos y privados. Es por ello que la (ONU, 2020) ha afirmado lo siguiente:

Existen aún dificultades, ya que las leyes y normas discriminatorias siguen siendo generalizadas, pero esto no significa que no hayan sido reconocidas en legislaciones nacionales e internacionales, esto ha sido parte de uno de los avances para construir

un mundo próspero y sostenible que ayudara al avance de una igualdad entre mujeres y hombres. (párr. 3)

A toda esta realidad tenemos la presencia de la pandemia generada por el COVID-19, la misma que ha intensificado las desigualdades, y ha afectado el incremento de casos de violencia contra las mujeres y niñas, generando un declive total a la participación de las mujeres en todos los ámbitos.

La pandemia ha afectado y agravado la situación de las mujeres en muchas esferas principalmente en los ámbitos de salud, protección, economía, y su seguridad social, esto por cuanto se ha visto evidenciado los resultados del confinamiento producto de la emergencia sanitaria, en que se observó, el aumento de cifras alarmantes por violencia de género, aumento de casos de femicidio y violencia sexual, ya que las víctimas tenían que convivir con sus agresores. No solo en el ámbito familiar se vieron expuestas, sino también en el ámbito laboral y sanitario ya que representan un importante número para la sociedad activa, que fue parte de las consecuencia y estragos que se produjo por la pandemia.

Sin duda alguna, estos antecedentes han provocado un estancamiento al progreso social, ya que la pandemia, ha colocado en riesgo los derechos de muchas mujeres y niñas, puesto que el hecho de estar confinadas con su agresor, hace que sea más difícil el bienestar social de la mujer, que inclusive antes de la pandemia la violencia física y sexual era problema difícil de controlar, hoy en día, constituye un riesgo total de las metas que se han venido construyendo durante los últimos tiempos a favor del derecho de la igualdad.

“Un nuevo brote de coronavirus significaría agravar las desigualdades existentes para las mujeres y niñas a nivel mundial” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2020).

Ante este panorama actual, es necesario erradicar la violencia y las desigualdades existentes, para que tanto mujeres como hombres tengan los mismos derechos. Los organismos internacionales pretenden realizar observaciones a los miembros parte, para plantear soluciones urgentes a la igualdad de género, reafirmando lo siguiente:

Lograr la igualdad de género de aquí a 2030 requiere adoptar medidas urgentes para eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada. Y es necesario modificar las leyes discriminatorias y adoptar otras que promuevan activamente la igualdad. (ONU Mujeres, 2018).

El ODS 5 es amplio, dado que tutela varios derechos, los cuales son: la integridad física, psicología, sexual y la no discriminación. Las mismas que se encuentran en pleno cumplimiento, con la necesidad urgente de que se aplique principalmente en nuestro Ecuador en los sectores que ha sido olvidado, de tal forma lograr la creación de organismos rectores, encargados del control y verificación para que se puedan tutelar los derechos a cada una de las víctimas. Que en un marco internacional “se ha quedado en evidencia que el empoderamiento de las mujer y niñas, es un punto importante para el crecimiento económico a nivel mundial” (ONU, 2020).

Martha García (2020), refiriendose a la igualdad y su progreso a nivel mundial menciona que “las mujeres y las niñas representan la mitad de la población mundial y también, por tanto, la mitad de su potencial. Sin embargo, la desigualdad de género persiste hoy en todo el mundo y provoca el estancamiento del progreso social” (p. 11).

Pero esto no solo se debe de dejar en manos de las autoridad nacionales o internacionales, si bien es cierto, el estado se encarga de la protección de derechos que permitan generar un ambiente de paz y tranquilidad a sus habitantes, esto no significa nada, cuando el problema fundamental no se aborda desde los hogares de cada persona. Es por ello que los organismos y cuerpos doctrinarios al referirse a la agenda 2030 manifiesta:

Las familias actuales son diversas; sienten y viven de maneras distintas. En las familias, los derechos de las mujeres y las niñas se pueden fomentar, pero también vulnerar. Pueden ser lugares de amor, cuidado y satisfacción, pero, con demasiada frecuencia, son espacios donde se lesionan los derechos de las mujeres, donde se silencian sus voces e impera la desigualdad de género. En el mundo cambiante de

hoy, las leyes y políticas deben fundarse en las realidades de la vida familiar. (ONU Mujeres, 2018).

Parte de la construcción de fomentar y buscar la igualdad de género, es el de generar responsabilidad y compromiso dentro de los hogares, poniendo en práctica uno de los principios fundamentales que nos establece la Declaración de Derechos humanos “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Declaración Universal de Derechos humanos. Art.7º, 10 de diciembre de 1948).

La Declaración Universal además de ser una referencia doctrinaria tan amplia en materia de derechos humanos, instituye la responsabilidad de los estados para emprender en el alcance de la igualdad y les conmina a instrumentar en nuevos cuerpos normativos que contemplen medias especiales que sean de gran beneficio para la sociedad a favor de los derechos de las mujeres por tal razón, la sociedad hoy en día juega un rol preponderante y muchas veces la falta de cooperación en la enseñanza de igualdad y respeto, no ha sido un tópico fundamental dentro de los hogares, independientemente que sean hombres o mujeres, todos son partícipes en adoptar buenas prácticas de cooperación para un futuro mejor, cambiando los paradigmas, que no permiten que las mujeres y niñas puedan desarrollarse de una mejor manera en la sociedad.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (5)

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.5 desde un marco doctrinario, permite encaminar de mejor manera los criterios y características esenciales que componen al ODS, el mismo que conlleva a un gran abordaje de derechos que son tutelados, y que permiten resaltar el fin principal que es lograr la igualdad entre los géneros. Por lo que a continuación, se hará una breve revisión sobre aquello.

La igualdad de género, para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] (2019) destaca lo siguiente: “mujeres, hombres, niñas y niños deban gozar, por

igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones (...)" (párr. 5), significando así, el marco principal de su conceptualización, definiendo a la igualdad de género en un concepto clave que enmarca el conjunto de prioridades que componen los indicadores de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible en el mundo.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad, si ha tenido el alcance necesario que el estado como tal deben brindar a la sociedad, dado que gran parte del pensamiento de doctrinarios se conjuga en que las personas que sufren desigualdad y discriminación se les exige demostrar que son "iguales, en el sentido de similares, por lo que la tesis de la igualdad es razonada con argumentos de hecho" (Facio, s.f., p. 67).

Sin embargo, en la realidad sigue evidenciándose que, niñas, adolescentes y mujeres en su diversidad, enfrentan hoy mayores desventajas por razón de su género, esto a pesar de un marco doctrinario - jurisprudencial relevante.

Esto nos lleva a reflexionar en los mecanismos de socialización que siguen actuando de forma diferencial en el ámbito educativo entre hombres y mujeres y que actúan de forma discriminatoria valorando el conocimiento masculino e ignorando la realidad femenina. Se necesita un marco interpretativo que aborde el androcentrismo que impregna los currículos de los ciudadanos, el lenguaje sexista, el uso de los espacios y todo aquello que contribuya a visibilizar la discriminación. (Mesa, 2019)

La idea presentada en el párrafo anterior, se relaciona con el compromiso de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en ser exigido inmediatamente por los estados. Es aquí donde se puede establecer que el comprometerse con la igualdad requiere esfuerzos que conlleve la participación de la sociedad, mediante las declaraciones y cuerpos doctrinarios en donde los gobiernos se obligan a garantizar este derecho "rindiendo cuentas ante sus poblaciones y ante la comunidad internacional por la violación de esas obligaciones" (Facio, s.f., p. 70).

La importancia que conlleva lograr la igualdad mediante los derechos que son protegidos por el ODS Nro.5 como son la integridad física, sexual y psicológica, vienen siendo los entes primordiales para su cumplimiento.

La Integridad Física para Afanador (2002) hace referencia a "(...) la plenitud corporal del individuo, es de allí que parte el hecho, de que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud (...)" (p. 93), es así que constituye un derecho fundamental de las personas, a no ser sometido a penas, torturas, o abusos que puedan lesionar su integridad física, moral o psicología.

Un avance significativo es que la existencia de instrumentos internacionales como nacionales, ha permitido en cierta medida cesar las vulneraciones a la integridad personal, de tal manera que no se vuelvan actos repetitivos en la sociedad puesto que "La integridad personal, es el bien jurídico que está en juego, esta protección constituye el fin y objetivo principal de la prohibición de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes (...)" (O'Donnel, D., 2004, p. 170).

Pese a la existencia de varios instrumentos, la realidad que se demuestra se ve reflejado en el índice de denuncias que llegan al órgano de justicia.

Desde esta perspectiva Guzmán (2007) menciona que "(...) la realidad en el concierto internacional de naciones, demuestra su sistemática violación y negación por parte de un número considerable de Estados, que no instan al respeto del derecho a la integridad personal (...)" (p. 6), lamentablemente este es el caso que aún se vive en el Ecuador a pesar de contar con una buena legislación y elementos doctrinarios considerables en materia de derechos humanos, en la práctica no llegan a garantizar este derecho, puesto que cada día se viola el derecho a la integridad personal de muchas maneras.

La Integridad Psicológica por otro lado, se constituye sobre la psiquis de una persona, que, al ser vulnerado este derecho, afecta contra la tranquilidad de un individuo ya que no se produce una intención física, si no que al contrario conlleva afectar los niveles emocionales de una persona, generando a un daño irreversible valido en los procesos mentales, por lo que se necesita que la integridad conlleve "(...) la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales (...)" (Guzmán, 2007, p. 1).

Otros autores han afirmado lo siguiente:

A menudo se discute si las conductas violatorias de derechos, resultan mucho más aflictivas a la integridad psíquica ya que al no ser perceptibles a simple vista, consideran que no se genera un daño mayor, pero por el contrario esta afectación, puede prolongarse por bastante tiempo e incluso generar secuelas de evidente irreparabilidad para una persona. (Davalos, 2015, p. 297)

Es decir, la integridad psicológica, constituye el equilibrio de todas las áreas de nuestra vida, por lo que constituye un derecho innato de una persona, que al ser vulnerado y constituirse un delito será penado por la ley.

En referencia a la integridad sexual, la doctrina ha establecido lo siguiente:

La integridad sexual no es otra cosa que la libertad sexual de la persona mayor de 18 años, y el libre desarrollo sexual de los menores de esa edad, teniendo en cuenta que nadie puede introducirse en la esfera sexual ajena, sin la voluntad de la otra persona, con capacidad de consentir, y menos aún con quien no la puede hacer. (Donna, 2007, p. 508)

Este marco doctrinario permite resaltar un concepto clave que abarca a la integridad sexual, estableciendo límites y un control punitivo que se debe tener frente a un acto antijurídico que atente contra la libertad sexual de la persona, por lo que, al hablar de dichos delitos, se trata en garantizar y proteger la integridad, al tutelar el bien jurídico de la persona que se encuentre en riesgo y prevenir el cometimiento de más infracciones.

En nuestra sociedad, la reparación integral a la víctima que esta estipulada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, aun no se aplica en plenitud, dado que no solo es necesaria una sanción en contra quienes hayan perpetrado el delito, si no es indispensable establecer una reparación integral persiguiendo así el resarcimiento del bien jurídico y tratando de responder a las víctimas y a la sociedad. La no discriminación como última parte de los derechos tutelados por el ODS 5, en términos generales se enmarca en el siguiente concepto:

Es un derecho humano básico, es decir un derecho propio de toda persona. Por lo que la importancia de este derecho, radica en cómo está siendo aplicado en la sociedad, esto por cuanto, en el contexto tanto nacional como internacional, la discriminación es una constante vulneración a los derechos de las personas, por diferentes razones como son el sexo, la raza, religión, condiciones físicas, entre otras. (Zepeda, 2007, p. 69)

Al hablar de discriminación, es importante enfocarse en principal desencadenante que lo promueve, mismo que es: “la discriminación ha iniciado desde el núcleo mismo de la sociedad, esto es, la familia, teniendo como su centro geográfico la casa, lugar en el que se producen los mayores actos de violencia” (Yépez, 2016).

Es preciso tener presente que no se ha tratado de proteger de manera integral a las mujeres y miembros del núcleo familiar, por lo que ha consecuencia de ello, podemos observar los altos índices de violencia que toman como un punto de referencia, una superioridad que no existe en los hogares.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo

Sostenible Nro. (5)

La meta de alcanzar el empoderamiento de las mujeres, promoviendo la igualdad de género en la sociedad, conlleva el amparo directo y aplicación de los reglamentos y normativas legales nacionales como internacionales, con el fin de brindar la protección a los derechos fundamentales que tutelan al ODS 5.

Los organismos legislativos que trabajan por la integración directa de los derechos tutelados que protegen la integridad física, sexual, psicológica y la no discriminación, proponen el alcance total de la igualdad de género, por lo tanto, su reconocimiento legislativo, forma parte de un ente primordial en el desarrollo de los estados a nivel nacional e internacional.

1.4.1 Instrumentos internacionales

En este sentido, se destaca que el derecho a la igualdad de género, se encuentra establecido en diferentes organismos internacionales a partir de los años noventa, esto como

parte del compromiso adquirido por los estados en crear leyes específicas en favor de las mujeres y niñas, por tal razón, los diferentes países han dado paso a un sin número de convenciones y declaraciones que han tenido resonancia a nivel mundial, a favor de los derechos tutelados por el ODS; pudiendo destacar las siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979).
- Declaración Universal de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1994).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do para” (1994).
- ONU Mujeres (2010)

Es importante considerar que los instrumentos jurídicos internacionales mencionados, sirven como fuente legal para el derecho internacional ya que favorece a los derechos de las mujeres amparando su integridad y su libre desarrollo en la sociedad.

En tal sentido al hablar de la igualdad de género, la Declaración Universal de Derechos Humanos de (1948) ha establecido el objetivo macro de la igualdad. “(...) Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derechos y, dotados como están de razón y conciencia, por lo tanto, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (...)” (Art.1), declaración que ha tenido el alcance necesario en la sociedad, siendo el reflejo para nuevos cuerpos normativos que se han venido sumando a la tan anhelada igualdad de género.

Por tal razón, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994) establece los derechos primordiales que corresponde a las mujeres:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden: a. El derecho a que se respete su vida; b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 1994, Art.4)

Es importante considerar que la Convención Interamericana involucra derechos primordiales, tal es el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, dicho esto reafirma la obligación de los estados en adoptar medidas necesarias para eliminar todas las formas de violencia en contra de la mujer exigiendo su cumplimiento inmediato.

Es así que los estados partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir y sancionar la violencia; por tal razón es necesario llevar a cabo lo siguiente:

Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; e. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 1994, Art.7)

La base primordial de un desarrollo sostenible, exige a los estados a reforzar la normativa, y brindar mecanismos eficientes para que las mujeres puedan vivir en igualdad de

oportunidades con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

En los informes nacionales la Convención Belém do Pará (1994) afirma lo siguiente:

Los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer. (Art.10)

Como se ha establecido anteriormente esto no cambia la situación de vulnerabilidad que sigue existiendo nuestra sociedad, por el contrario el cumplimiento de los derechos establecidos no se cumple realmente como disponen los cuerpos normativos, evidenciándose que la lucha contra la igualdad de género sigue aun como un problema latente. De hecho, este objetivo probablemente se encuentre más distante aún, ya que la situación de vulnerabilidad en cada país se ve reflejado en el aumento de denuncias y cifras de violencia hacia las mujeres.

Las estadísticas de violencia hacia a la mujer ante un panorama internacional de los indicadores de la Organización de Naciones Unidas, señalan “A partir de los años 2005 al 2021 en 106 países, el 18% de las mujeres y niñas de 15 a 49 años de edad, tuvieron alguna vez una relación de pareja en donde fueron víctimas de este tipo de violencia por parte de su compañero íntimo actual o anterior (...)” (ONU, 2020, p.34), esto sin sumar las muertes producidas por los agresores. Es decir, a escala mundial cada día, cientos de mujeres son víctimas de violencia por miembros de su propia familia.

Cada día, 137 mujeres son asesinadas por miembros de su propio familiar. Se calcula que, de las 87.000 mujeres asesinadas intencionalmente en los últimos años 2017 al 2021 en todo el mundo, más de la mitad (50.000) murieron en manos de sus familiares o parejas íntimas. Mas de un tercio (30.000) de las mujeres asesinadas intencionalmente fallecieron a manos de su pareja íntima o de una pareja anterior. (ONU Mujeres, 2021)

Consecuentemente las cifras de violencia no disminuyen en su totalidad, sin embargo, eso no significa que estas normas y recomendaciones internacionales no se apliquen en la

sociedad, por el contrario, al menos 155 países a nivel mundial han aprobado leyes sobre la violencia hacia la mujer y 140 países cuentan con una buena legislación sobre el acoso y violencia sexual.

La influencia que se da en el entorno social, respecto a la normativa jurisprudencial ha impulsado a los gobernantes de cada país a contribuir con normas en beneficio de su población. Por tal razón, la comunidad internacional brinda un papel importante para la erradicación de la violencia de género, cuyo aporte es el cumplimiento de las referencias jurisprudenciales existentes en beneficio de lograr el objetivo principal del ODS 5 que corresponde a que todas las mujeres y niñas disfruten de la igualdad de género.

1.4.2 Organismos Nacionales

En el Ecuador el desarrollo de sus instrumentos jurídicos se ha implementado a lo largo de estos años, teniendo como enfoque primordial la protección de los derechos de las mujeres y niñas. Por tal razón, ha integrado un adecuado marco normativo para sus ciudadanos, ratificando su compromiso a la protección de los derechos de la igualdad género. Por ese motivo, es importante hacer una breve revisión a sus instrumentos normativos:

- Constitución de la República del Ecuador (2008); norma suprema, en la que está sometida toda la legislación ecuatoriana y por ende los derechos de las mujeres.
- Código Orgánico Integra Penal (2014); norma jurídica de carácter punitivo.
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), ley, cuya finalidad es erradicar la violencia contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales que perpetúan la desigualdad entre hombres y mujeres.
- Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres (2022), promoviendo un sistema en tres ejes primordiales, protección, prevención y atención integral a mujeres y niñas.
- Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva (2017-2021), protegiendo la igualdad, la inclusión, y el respeto de los derechos humanos.

El amparo directo de los instrumentos legales existentes en el Ecuador, velan por la seguridad de sus miembros, es por ello que el estado tiene la obligación de prestar los servicios adecuados cuando se encuentren en situaciones de riesgo, y por parte de la sociedad civil respetar los derechos establecidos.

En este sentido, destacamos que la integración del derecho a la igualdad de género, está establecida, en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el que establece que “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios; Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, Nadie podrá ser discriminado la ley sancionará toda forma de discriminación” (Art.11 numeral 2).

Es evidente que la carta magna, es garante de los derechos y pretende avalar la aplicación de políticas públicas que el propio estado desarrolla para tratar el enfoque de género en la sociedad, que expresamente, el derecho a la integridad personal y la libertad es actualmente reconocido.

El derecho a la integridad personal, incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Donde el estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todo tipo de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres y niñas y personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66)

Por tal motivo debemos recordar que el estado posee su potestad punitiva, misma que se encuentra en la facultad de juzgar y garantizar el debido proceso conforme así lo determine la ley. El gobierno nacional considera que la violencia física, psicológica y sexual contra niños, niñas, adolescentes es un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

Las estadísticas de la violencia contra estos grupos humanos muestran que la situación en el Ecuador es compleja y grave: 8 de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia alguna vez en su vida, mientras que un 21% han sufrido abuso sexual. (Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, 2022, p. 3)

En nuestro país el derecho penal y los diferentes planes para la erradicación de la violencia, ha servido de ente primordial en imponer las penas correspondientes según como se ha tipificado el delito, permitiendo sancionar al agresor, y garantizar a la víctima una adecuada reparación a sus derechos vulnerados. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) como parte de un cuerpo normativo de relevancia que entró en vigencia en el año 2014, se encuentra tipificados los delitos que impiden lograr el objetivo macro de la igualdad, sancionando todas aquellas conductas que atenten contra la vida e integridad de las niñas y mujeres de nuestro Ecuador, teniendo por ejemplo el femicidio como parte de ellos.

El artículo 141 del COIP establece lo siguiente:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.
(Código Orgánico Integral Penal, 2021, Art.141)

Evidentemente, el marco normativo que propone el Código Orgánico Integral Penal (COIP) respecto al femicidio, nace como consecuencia de un planteamiento feminista generado por el alto índice de muertes hacia las mujeres, es por ello que dicha conducta punible, ha sido exigido por los estados en responder con el endurecimiento de la penas, con el motivo de garantizar que toda persona que se encuentre dentro de un ambiente de relación de poder y violencia sea respaldado por la normativa impuesta, protegiendo la integridad de la víctima y su derecho a la vida.

En la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) nos menciona acerca de la corresponsabilidad entre la sociedad y el estado, en favor de los derechos de las mujeres:

El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación,

evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto. (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, 2018, p. 10)

De acuerdo con la disposición legal y constitucional planteada, el estado ecuatoriano debe considerar las medidas adecuadas para garantizar la protección de los derechos las mujeres, en donde debe incluir planificación, organización, coordinación y ejecutar acciones integrales y complementarias a la prevención de la violencia, bajo el principio de corresponsabilidad. El Estado, deben trabajar bajo tres componentes en el que proponga atención, protección y reparación a las víctimas, dicho esto contemplen mecanismos eficaces y eficientes y por parte de la ciudadanía se refleje un verdadero compromiso en respetar la normativa.

Finalmente, la protección a los derechos de las mujeres ha significado una lucha constante durante décadas, por lo que organismos internacionales como nacionales, han sentido las bases correctas para darle la importancia y el respaldo necesario a las mujeres en el ámbito de la igualdad, siendo así su inicio en el año de 1948 donde se recoge por primera vez su definición y su posterior reconocimiento legal por parte de los organismos internacionales, constituyéndose en su fin primordial la protección de los derechos humanos. Es por ello, que a lo largo de estos años su importancia se ha ido intensificando en diferentes partes del mundo, tal es el caso del Ecuador que se la recoge a partir del año 2008 en la Constitución de la República, instaurándose como derecho propio de los ciudadanos, en el que se ha incluido un gran respaldo de protección hacia la mujeres y una correcta participación en el ámbito público y privado, mismas que debe ser aplicada por cada uno de los países miembros de la Organización de Naciones Unidas para el alcance total de los objetivos, pero más allá en el año 2014 con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se penalizo ciertas actitudes de carácter punible que dieron en definitiva mayor protección a las mujeres sin embargo, a pesar de una normativa relevante aún existen vacíos legales que deben seguirse trabajando, puesto que de no existir dicho impedimento, nos encontramos frente a un verdadero estado de derechos y justicia, inclusivo, equitativo donde garantiza por completo el cumplimiento del ODS de Igualdad de género.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

Partes procesales:

Actor: Fiscalía general del Estado / Acusadora particular: Dra. Luisa Rocío Morocho

Víctimas: Sandra Patricia Morocho, Cristian Marcelo Barrera, Luisa Morocho y José Roberto.

Fiscal designado del caso: Dr. Javier Romo.

Demandado: Carlos Octavio Carabajo Rivera.

Abogado de la defensa: Dr. Juan Carlos Salazar.

Juez ponente: Dr. Marco Rodríguez Ruiz.

El presente caso se desarrolla el día 15 de enero del 2015, en el Cantón Azogues cerca del sector Rumihurco de la parroquia Javier Loyola. El cabo Héctor Iván Ayala Miguez patrullaba por el sector la noche en que se suscitaron los hechos, recibiendo consigo una llamada de alerta de que cerca del sector Rumihurco, en las calles San Judas Tadeo, se escucharon disparos de arma de fuego.

En el lugar de los acontecimientos, se pudo constatar la presencia de dos personas tiradas en la calzada, una persona de sexo femenino y masculino con múltiples rastros de sangre en su cuerpo; y una tercera persona con una herida, propiciada en la mano izquierda. Por lo que al lugar acudió personal encargado de brindar ayuda a las personas que se encontraban heridas, la mismas que fueron trasladadas a las respectivas casas de salud en la ciudad de Cuenca para su respectiva valoración. Pese a ello, a las 11 de la noche del 16 de enero fallece Sandra Patricia Morocho, víctima en este proceso.

Los tenientes Cristian Freire Bautista y Napoleón Miranda tomaron el cargo de la investigación, y mediante un operativo realizado cerca del sector Rumihurco, dieron alcance de la persona que sería el causante de los hechos suscitados, el mismo que llevaba en sus partes íntimas un revolver cache de madera café, sin contar con documento que le autorice su uso, por lo que se comunicó con Fiscalía y con el Juez de turno quienes avalaron la detención. (Corte Nacional de Justicia, Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.3) .

Es así que la teoría del caso suscitada la noche del 15 de enero, se enmarcan en los siguientes hechos: El señor Carlos Octavio Carabajo Rivera, llegó al domicilio de la víctima, la señora Sandra Patricia Morocho y atentó contra la vida de ella y sus familiares, propiciándole a la víctima un disparo que le produjo la muerte. Los motivos que llevaron al cometimiento del delito se suscitaron porque la víctima no quería seguir con la relación extramatrimonial que mantenía con el agresor, motivo por el cual, le disparó a la señora Sandra Patricia Morocho, a su tío y contra el hijo menor de edad de la víctima, el mismo que pudo sobrevivir porque su familiar, en este caso la tía de la víctima, recibió la bala en su brazo izquierdo.

Ante los hechos mencionados y la respectiva instrucción fiscal, el Juez de la Unidad Judicial, emite auto de llamamiento a juicio al señor Carlos Octavio Carabajo Rivera.

Por los delitos de femicidio, asesinato, tentativa de asesinato, porte y tenencia ilegal de armas, tipificados y sancionados por los artículos 141, 140 numerales 7 y 8, 140 numeral 2, en concordancia con el artículo 39; y, 360 del Código Orgánico Integral Penal, todo esto en calidad de autor. (Corte Nacional de Justicia, Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.3)

La materia de controversia del respectivo caso se desarrolla por la sentencia condenatoria del procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera, esto en cuanto el Tribunal Primero de lo Penal de Cañar, declara la culpabilidad de los delitos al procesado, imponiéndole una pena de 40 años. Por lo que no conformes con la sentencia, las partes procesales impugnan la decisión, llegando a conocimiento de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, sentenciándolo a 31 años 4 meses. Razón por la cual, casan la sentencia emitida por la Sala y mediante auto de fecha de 18 de noviembre de 2016, el tribunal de casación admitió a trámite el medio de impugnación.

Por un lado, la defensa, la Doctora Luisa Rocío Morocho Ponce, consideran que se ha dado una indebida aplicación del art.144 del Código Orgánico Integral Penal, cuando lo correcto es sumar y ampliar el art.140, numeral 7y 8, mientras que el recurso interpuesto por el sentenciado el señor Carlos Antonio Carabajo Ribera, hace mención en relación a la

contravención expresa del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal y 142.3 del mismo código considerando que los hechos no se subsumen en el delito de femicidio, y que por ende no se debía aplicar la agravante para dicho tipo penal.

Por lo que finalmente, la Corte Nacional de Justicia, motiva la decisión, y señala una pena acumulada de 40 cuarenta años de privación de libertad.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

En cuanto a la argumentación emitida por la Corte Nacional de Justicia, se extrae lo siguiente:

“Sexto. - La casación al tratarse de un recurso extraordinario se encamina a corregir los errores in indicando, los errores de derecho, existentes en la sentencia del Tribunal ad quem, por ello es una garantía normativa que procura garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, así como los principios de tutela judicial efectiva, debido proceso, defensa e impugnación.”

“A través de este medio de impugnación, corresponde al órgano jurisdiccional determinar procesalmente la violación de la ley en la sentencia impugnada, por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación o por errónea interpretación de la misma, conforme las causales previstas en el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal. (Corte Nacional de Justicia (...))” Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.14)

En tal sentido, el órgano de jurisdiccional da respuesta concreta a los cargos planteados por parte de los sujetos procesales, de la siguiente manera:

“6.1 Parte procesada. - El procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera, a través de su defensor centró su argumento y delimitó los cargos del recurso de casación en el ámbito de la contravención expresa de la ley. Señalando que la contravención al texto de la ley, conlleva la violación directa o indirecta de la norma sustancial.

“Por lo que delimitado el ámbito conceptual de contravención expresa del texto de la ley, se analiza la relación de este argumento con las normas presuntamente infringidas por el Tribunal ad quem, esto es los artículos 141 y 142 numeral 3 del

Código Orgánico Integral Penal, normas que contienen el tipo penal de femicidio y las circunstancias agravantes del mismo, en su orden. (Corte Nacional de Justicia (...)" Sentencia Nro. 17721-2016-1227,2018, p.14)

En cuanto al delito de Femicidio, se analiza lo siguiente:

“6.1.1 La conducta penalmente relevante. - El concepto de conducta penalmente relevante es normativo ya que requiere de una valoración. Sólo podrán ser acciones penalmente relevantes aquellos comportamientos que signifiquen la manifestación de la personalidad de sujeto que sean voluntarios.”

“La conducta se constituye sobre una acción humana que, a criterio del legislador, lesiona bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, además de confirmar si la acción como conducta relevante no se halla enervada por ninguna de las causales de exclusión de la conducta, según las reglas del artículo 24 del Código Orgánico Integral Penal. (Corte Nacional de Justicia (...)" Sentencia Nro. 17721-2016-1227,2018, 2018, p.15)

“II La categoría dogmática de la tipicidad. – La tipicidad se halla determinada por el principio de estricta legalidad, que se construye a partir del afinamiento del principio de legalidad (nulla poena sine lege) que impide a los jueces extender el ámbito punitivo más allá de lo determinado por la ley” (Corte Nacional de Justicia (...)" Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018,p.15)

“II.1 Elementos constitutivos del tipo objetivo. - El Sujeto activo, o autor del hecho, que según el tipo penal (femicidio) no es calificado, por lo que puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, el recurrente Carlos Octavio Carabajo Rivera, es persona natural, como cualquier ciudadano, no calificado en razón del cargo, función o filiación, la calidad de sujeto activo, está determinada con los hechos que se dan por probados en la sentencia de condena.”

“Sujeto Pasivo.- o titular del bien jurídico protegido, que es la persona sobre la que recayó el daño o los efectos del acto realizado por el sujeto activo; según el tipo penal (femicidio), es calificado, la víctima debe ser mujer; los hechos que se dan por

probados en la sentencia del Tribunal de Apelación, coadyuvan a concluir sobre la existencia del sujeto pasivo (Sandra Patricia Morocho Saeteros (+), quien era persona natural, calificada por su condición de mujer y por su condición de género.”

“Objeto. - esto es, el bien jurídico del sujeto pasivo sobre el que recayó el daño o los efectos del acto, al tratarse de un delito de femicidio, el objeto jurídico en el presente caso es el derecho a la vida de la mujer. (Corte Nacional de Justicia (...))” Sentencia Nro. 17721-2016-1227,2018,p.15)

“Conducta o verbo rector.- determinada por el verbo rector, que en el delito analizado, es el "dar" muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género,, en el in examine, de los hechos que se dan por probados, se evidencia que nos encontramos frente a una acción producida por el procesado; Carlos Octavio Carabajo Rivera utilizando un arma de fuego dio muerte a una mujer (Sandra Patricia Morocho Saeteros (+), por el hecho de serlo, por su condición de género, como resultado de relaciones de poder (relación sentimental), manifestada en actos de misoginia del sujeto activo hacia el sujeto pasivo, con una tendencia autoritaria para que persista la relación de "pareja" existente, con actos de violencia verbal previos generados en el seno de un conflicto sentimental por la existencia de una tercera persona en la relación, ultimó a la víctima con actos de violencia física, delimitándose así la conducta en el escenario de un femicidio íntimo. (Corte Nacional de Justicia (...))”, Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.16)

“Elementos normativos. -en este apartado, en el delito de femicidio, se analizan los conceptos de: persona, muerte, mujer, género, relaciones de poder, violencia, que se desarrollan en el ámbito conceptual de la legislación penal, legislación ecuatoriana y en el léxico jurídico penal, los mismos se hallan justificados en la sentencia del ad quem y tienen relación con el hecho fáctico juzgado.”

“ Elementos valorativos.- en relación a este elemento de tipicidad objetiva, al tratarse del injusto penal de femicidio, el mismo va relacionado intrínsecamente con los elementos normativos (relaciones de poder, género) de los hechos que se dan

por ciertos en la sentencia del ad quem, se constata la relación de poder que ejercía el sujeto activo sobre el sujeto pasivo, cuya génesis fue la "relación" sentimental entre los dos, ulteriormente.(Corte Nacional de Justicia(...), Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018)

Según la doctrina acogida para la resolución por parte del tribunal, lo enlaza en los siguientes argumentos:

“Las autoras Radford y Russell recurren el término femicidio para referirse al asesinato de una mujer por razones asociadas con su género, y lo definen como la forma más extrema de violencia de género. Y han clasificado el femicidio en tres categorías muy útiles para comprender y estudiar estos crímenes.”

“Primero de manera íntima, es decir son asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines; Segundo de una manera no íntima, en que los asesinatos son cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines y por lo general, éste involucra un ataque sexual previo; y por último, la conexión, aquí involucra a aquellas mujeres que perdieron la vida en la "línea de fuego", de un hombre tratando de matar a una mujer. (Corte Nacional de Justicia (...)", Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.17)

“II.2 Elementos constitutivos del tipo subjetivo.- Conocimiento de los elementos constitutivos del tipo objetivo, en el in examine, de los hechos que se dan por ciertos en la sentencia impugnada, se tiene que Carlos Octavio Carabajo Rivera, actuó con conciencia, a sabiendas, premeditadamente, portaba un arma de fuego, a sabiendas, utilizó el arma de fuego para ultimar a Sandra Patricia Morocho Saeteros, con fatal disparo, en un escenario de relación de poder (sentimental) manifestada en actos de violencia de género”.

“Voluntad. - Se revela con los hechos que se dan por ciertos en la sentencia impugnada, Carlos Octavio Carabajo Rivera, actuó con voluntad; libremente, decidió con sus acciones, utilizar el arma de fuego para ultimar a Sandra Patricia Morocho

Saeteros, de lo cual se desprende el elemento volitivo del dolo con el que actuó el recurrente en los hechos. (Corte Nacional de Justicia (...)" Sentencia Nro. 17721-2016-1227,2018, p.18)

II.3 La categoría dogmática de la culpabilidad. – “Para que una persona sea considerada responsable penalmente debe ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. (Corte Nacional de Justicia (...)" Sentencia Nro. 17721-2016-1227,2018)

Mientras que la acusadora particular menciona lo siguiente:

6.2. Acusadora particular. - Se ha dado la indebida aplicación de la ley, dicho cargo ocurre cuando el juzgador yerra al resolver un caso en concreto por aplicar una norma que no resulta pertinente para la resolución.

“Mencionan dos hipótesis importantes. - 1. Que la norma con la que se subsumieron los hechos, no es la aplicable al caso; y 2. Que producto de ello, la disposición sustancial que la regula fue inaplicada, elemento que perfecciona la proposición jurídica completa, respecto de esta causal”.

“La acusadora particular, en su disertación, sostiene que, en el caso específico de la muerte de José Roberto Duchitanga Baculima, el ad quem aplicó indebidamente el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, infiere además que, la disposición sustancial que correspondía aplicar era la del artículo 140 numerales 2, 7 y 8 ibidem; es decir que, los hechos se subsumieron indebidamente en el delito de homicidio simple, cuando lo correcto era subsumirlos en un homicidio calificado (asesinato), por las circunstancias que rodearon la muerte del sujeto pasivo; desde la órbita de las categorías dogmáticas del delito, ya que dichos tipos penales tienen elementos de tipicidad objetiva similares. (Corte Nacional de Justicia (...)" Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.21)

El órgano jurisdiccional, por los hechos probados determina lo siguiente:

“Homicidio. - José Duchitanga Baculima, luego de presenciar la conversación sostenida por su cónyuge Luisa Rocío Morocho Ponce, Sandra Morocho y el

procesado Carabajo Rivera, cuyo contenido, sale de la vivienda ocupada por la víctima, y espera en el interior de su vehículo que su vez estaba en el exterior del inmueble. En esas circunstancias, sale el procesado y por obra de este recibe los impactos de bala que ciegan su vida. Su muerte deviene de un obrar ofuscado, el autor evidencia la disminución de la aptitud de determinarse en función de la comprensión de la ilicitud de su conducta, condición que le lleva a matar sin causa. Por ello, entiende el Tribunal de apelaciones que esta conducta se encasilla en el tipo penal que regula el homicidio. (Corte Nacional de Justicia (...)" Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.21)

Sentencia del Tribunal ad quem:

“6.3 El tribunal menciona que existe una indebida aplicación de la ley.- El ad quem, una vez realizado el juicio de tipicidad y culpabilidad y determinada la participación directa del encartado en los hechos juzgados, de las teorías del caso, jurídicas y probatorias constantes en la sentencia impugnada así como de los hechos que se dan por probados en la misma, el sujeto activo en el in examine, al momento de cometer la infracción, no se encontraba disminuido en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad, se verifican actos preparatorios y de ejecución de los delitos juzgados (portar el arma de fuego cargada, hacer llamadas, ejercer violencia verbal y física en contra del sujeto pasivo del femicidio, huir de la escena del crimen), que determinan ampliamente el ámbito cognitivo y volitivo en los actos

“Así que el ad quem aplica indebidamente el contenido del artículo 36 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, dicha norma no es aplicable al caso, con lo cual se consolida la primera parte de la indebida aplicación de la ley para su perfeccionamiento. (Corte Nacional de Justicia (...)" Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.23)

“Concurso real de infracciones. - Por otra parte, atribuidos que han sido varios delitos autónomos e independientes al procesado, en un contexto de concurso real de

infracciones, correspondía aplicar inexorablemente la garantía normativa del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal, en torno a la acumulación de penas con las limitaciones previstas por dicha regla jurídica. Verificado más allá de toda duda razonable, el juicio de tipicidad, culpabilidad y la participación (autoría directa) del procesado en los delitos juzgados, le son atribuibles los delitos:

a) Femicidio en la persona de Sandra Patricia Morocho Saeteros, con la agravante de cometer el delito en presencia de hijos o cualquier otro familiar de la víctima (artículos 141 y 142 numeral 3 del COIP);

b) Homicidio en la persona de José Roberto Duchitanga Baculima (Artículo 144 del COIP);

c) Tentativa de asesinato en el menor NN, cuyos datos obran de autos (Artículo 140 numerales 7 y 8 en correspondencia con el artículo 39 del COIP). (Corte Nacional de Justicia (...)"Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.23)

"Las penas corresponden de la siguiente manera. - Veinte y seis años por el delito de femicidio en atención a la agravante existente, en función del principio de legalidad. II) Diez años por el delito de homicidio; y, III) Siete años cuatro meses por la tentativa de asesinato."

"Acumuladas superan los cuarenta años (43 años con cuatro meses), sin embargo, atento a la garantía normativa del artículo 20 *ibídem*³⁴, la pena acumulada aplicable a Carlos Octavio Carabajo Rivera es la de cuarenta años de privación de libertad. (Corte Nacional de Justicia (...)" Sentencia 17721-2016-1227, 2018,p.24)

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos

violentados

Los jueces en relación a los derechos violentados y en su resolución mencionaron lo siguiente:

"Declarar improcedentes los recursos de casación planteados por el procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera y por la acusadora particular Luisa Rocío Morocho Ponce, en virtud de no haber fundamentado los mismos conforme lo establecido en

el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, más aún no haber demostrado los errores in iudicando y los cargos acusados. (Corte Nacional de Justicia(...)" Sentencia 17721-2016-1227, 2018)

Por lo que en las normas jurídicas invocadas son las siguiente:

Art. 656.- Procedencia. – El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente. No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, art.656)

Art. 657.- Trámite. –“El recurso de casación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas: 6. Si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque la fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se la admitirá” (Código Orgánico Integral Penal, 2019, art.657).

En su resolución:

“Se declara a CARLOS OCTAVIO CARABAJO RIVERA, autor directo, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal” (Corte Nacional de Justicia (...)" Sentencia 17721-2016-1227, 2018).

Art. 42.- Autores. - Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa:

- a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.
- b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, art.42)

Responsable de los Delitos:

Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, art.141)

Art. 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. – “Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima” (Código Orgánico Integral Penal, 2019, art.142).

Art. 144.- Homicidio. – “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años” (Código Orgánico Integral Penal ,2019, art144).

Art. 140.- Asesinato. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción; 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, art.140)

Art. 39.- Tentativa. - Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado. Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, art.39)

Art. 20.- Concurso real de infracciones. – “Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años” (Código Orgánico Integral Penal,2019, art.20).

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

La Corte Nacional de Justicia dictamino lo siguiente:

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;
RESUELVE:

“1) Declarar improcedentes los recursos de casación planteados por el procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera y por la acusadora particular Luisa Rocío Morocho Ponce, en virtud de no haber fundamentado los mismos conforme lo establecido en el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, más aún no haber demostrado los errores in iudicando y los cargos acusados”.

“2) Ex officio casar la sentencia de 26 de julio del 2016, las 151-143, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, conforme la facultad que tiene este Tribunal, el tenor del artículo 657 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, por existir un error in iudicando en relación con la indebida aplicación del artículo 36 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal; y, por ser pertinente la aplicación del artículo 20 ibidem.

Se declara a CARLOS OCTAVIO CARABAJO RIVERA, autor directo, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal, responsable de los delitos de: a) Femicidio, tipificado y sancionado por el artículo 141 del COIP con la agravante del artículo 142 numeral 3 ibidem. b) Homicidio, tipificado y sancionado por el artículo 144 del COIP; y, c) Tentativa de asesinato, al amparo de los artículos 140 numerales 7 y 8 en correspondencia con el artículo 39 del COIP; a quien, en función de la garantía normativa del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone la pena acumulada de cuarenta años de privación de libertad. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (Corte Nacional de Justicia (...)) Sentencia Nro. 17721-2016-122, 2018, p.26)

La sentencia Nro.17721-2016-1227, resolución emitida, por parte de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, con fecha de 26 de julio del 2016, emite su pronunciamiento, al casar la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, por existir un error in iudicando, en relación a la indebida aplicación de la ley Penal. Declarando la responsabilidad de autor directo, al procesado, por el delito de femicidio, delito que se encuentra tipificado en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

Por lo que el enfoque de análisis en dicha sentencia, pone en evidencia a través de argumentos, normas y hechos existentes, el mayor grado de violencia por relación de poder y desigualdad, que fue causado a la víctima de este proceso, que conlleva a una serie de trasgresión de derechos fundamentales, vulnerándose uno de los derechos más importantes, la vida de una persona. Considerándose así, que las autoridades jurisdiccionales en materia de esta sentencia, brindaron una correcta aplicación de la normativa conforme a derecho, garantizando los derechos constitucionales a la víctima, y castigando las conductas delictivas, realizadas por el agresor. Evidenciándose así que, la igualdad de género es una realidad latente en los ámbitos nacionales e internacionales y en muchos casos conlleva drásticas consecuencias, es de ahí que se centra la importancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5 de la Igualdad de género, ya que propone precisamente, el prevalecer los derechos de las mujeres, niñas o adolescentes, tutelando los derechos a la integridad física, psicológica, sexual, y la no discriminación.

En nuestro Ecuador el derecho penal ha sido primordial al momento de castigar los actos de violencia, por lo que el ODS Nro. 5 está cumpliendo parcialmente sus objetivos en nuestro país. Ya que como podemos observar en el presente caso de estudio, se da una correcta aplicación de la ley penal, sancionando y castigando las conductas punibles que atentaron contra el bien jurídico de la víctima. Pero a pesar de ello, las cifras de violencia continúan, ya que diariamente la situación de intimidación que enfrentan las mujeres es constante, por lo que considero, que ni la tipificación del delito como tal y el endurecimiento de las penas, han significado de ayuda para la erradicación total de la violencia, que además uno de los indicadores por alcanzar este objetivo, es eliminando toda forma de violencia a las mujeres y niñas en los ámbitos público como privados, pero lamentablemente aun persistente en nuestra sociedad.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que influyen en el egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en estas.

2.1.2 Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.
- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.
- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y, la Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada.

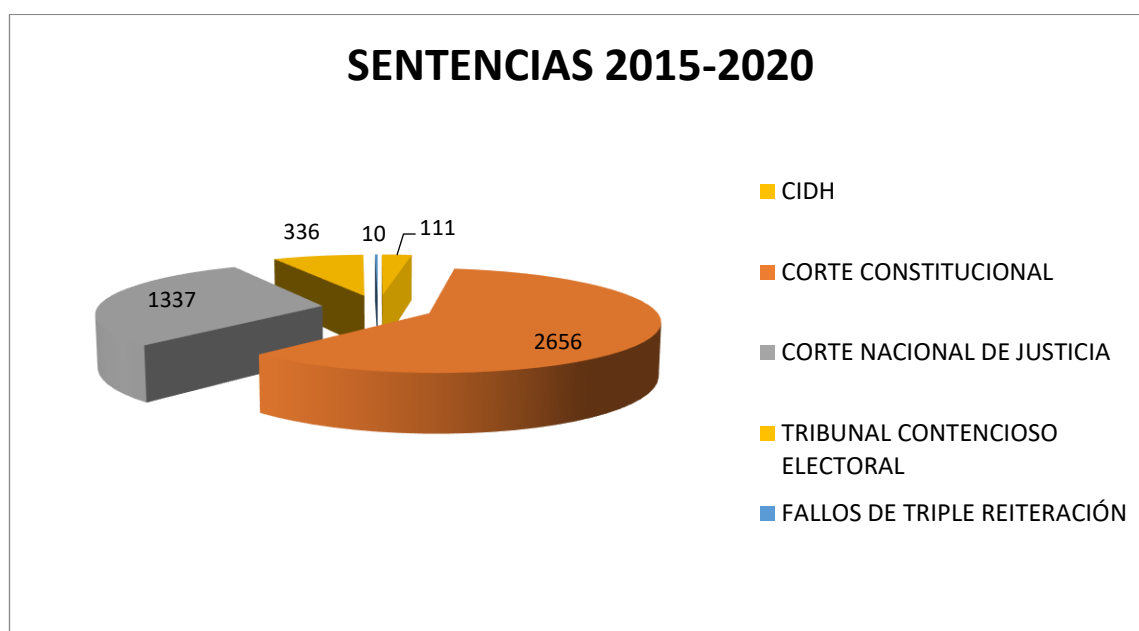
Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Ilustración de sentencias 2015-2020



Nota. Ilustración 1 de sentencia dictaminas entre 2015-2020, Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derecho Penal y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (5), fue expedida

por la Corte Nacional de Justicia (CNJ) en el año 2018, signada con el No. 17721-2016-1227, dentro de un Caso de femicidio, homicidio y asesinato.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales. Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

E-book Central

Alfa Omega Cloud

Cengage E-books

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson E-books

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumna: Palacios Abendaño, Lidia Victoria

Directora de Trabajo de Titulación: Espinosa Hidalgo, José Miguel

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

Libros

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtual.

Capítulo tres

Resultados

En este acápite se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se pone de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

Tabla 1

Ficha informativa

3.1 Ficha Informativa

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNACARRERA RELATIVAMENTE EFACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								
2	POR QUÉ ASIGNATURA HATENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X								
3	POR QUÉ ASIGNATURA HATENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X						X	X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSAREALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZ O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X						X		
5	QUE EFECTO CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
						X				

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X					X			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLITICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X			X		X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X					X		X	

3.2 Análisis de resultados

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Se marcó una sola variable, dando como resultado que el motivo para estudiar la carrera de Derecho es por decisión o convicción propia, donde gran parte de la motivación surge por el gusto particular de la carrera y su gran campo de acción en la sociedad, esa decisión además, toma gran importancia por la afinidad e interés de proyectar justicia en la sociedad, motivada por las diferentes conductas y realidades humanas en el desconocimiento de sus derechos, de tal forma contribuir con la justicia, equidad, y construcción de una sociedad justa, forman parte de mis ideales como futura profesional.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Se ha marcado la variable 1, en referencia a la materia de Derecho Penal y Procesal Penal, puesto que despertó el interés en esta rama de estudio por el proceso de investigación que conlleva previamente para el desarrollo y análisis de un caso de estudio. Dicho esto, considero que es una de las ramas del Derecho que mayor importancia y herramientas brinda al progreso de una sociedad, puesto que se adapta a los cambios sociales y a pesar de su constante evolución siempre será necesaria para resolver los problemas de la convivencia humana, y el hecho de estudiarlos permite condenar los actos delictivos que se dan en nuestra sociedad, constituyéndose parte de mi objetivo principal en el ejercicio Penal.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Se ha seleccionado dos variables, la primera variable corresponde a Derecho Civil y Procesal Civil y como segunda variable se ha seleccionado el grupo de opciones de Derecho Administrativo, Tributario y Contratación Pública.

Se ha considerado que estas ramas del derecho no es de mi total afinidad ya que las temáticas que se abordan considero que no se complementan con mis preferencias académicas, y que dichas asignaturas no han generado mayor grado de interés a lo largo de estos años, por su relación entre los servicios públicos y los ciudadanos y sus diferentes regulaciones, resultándome compleja en ciertos aspectos que conlleva.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

Se ha seleccionado dos variables que corresponden a los siguientes grupos de opciones, como primera opción es ejercer la abogacía y como segunda variable aspirar a ser jueza o fiscal.

Considero que ejercer la abogacía, me permitirá involucrarme de manera activa en la sociedad, a través de los diferentes conocimientos adquiridos a lo largo de estos años, y que por tal razón se pondrán en práctica en los diversos aspectos laborales que se presenten, y el aspirar a ser jueza o fiscal, considerando que todo crecimiento profesional constituye para bien, y más aún en el ejercicio de la abogacía, ya que el poder desenvolverme como buena profesional forman parte de mis objetivos alcanzar en un futuro cercano.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el Covid19, en el ejercicio del derecho?

Se ha seleccionado una variable, misma que es la de innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente.

La variable seleccionada, nace de la necesidad de buscar nuevas estrategias digitales diferentes a las que estábamos acostumbrados a realizar, como es de conocimiento de público, el que exista una pandemia mundial pone en riesgo la salud de sus miembros y con ello paraliza ciertas situaciones o acciones, por lo que innovar se constituyó en sus inicios un problema latente por falta de conocimiento en las herramienta digitales que se podían usar

para solventar los inconvenientes en las diferentes representaciones legales, sin embargo, considero que estamos bajo una nueva era digital, en donde se puede ofrecer un servicio de calidad a los usuarios a través de nuevos medios digitales, cuando se lo requiera, por lo que poder acceder a estas herramientas pueden brindar un servicio oportuno y eficaz.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Se ha seleccionado dos variables, que corresponden a las siguientes opciones; construir argumentos e identificar la justicia en distintas dimensiones.

Se han escogido estas variables considerando que durante el proceso de aprendizaje en la carrera, el propósito fundamental es formar abogados con calidad académica, es por ello que a través de la práctica en diferentes casos hipotéticos, se ha adquirido la destreza de construir argumentos claros, el desarrollar un pensamiento crítico y generar habilidades de comunicación a través de la expresión, además, se ha seleccionado el Identificar la justicia en distintas dimensiones, considerando que durante el estudio de mi carrera universitaria, me ha permitido evidenciar las diferentes injusticias que la mayoría de ecuatorianos padece, ya sea por condiciones de vulnerabilidad, delitos no juzgados, intereses políticos e intereses personales, situaciones que me han permitido contribuir ante las causas sociales y de tal forma aprender de ellos.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Se ha seleccionado una variable; Criminalística, en función con la materia de mi preferencia que es Derecho Penal, esto por cuanto aborda una realidad compleja a través de estudios jurídicos, métodos, técnicas y capacidad analítica e investigativa en las Ciencias

Penales, en la en el que sería realmente satisfactorio poder participar e instruirme en conocimientos teóricos como prácticos, permitiéndome de tal forma así poder participar en diferentes diligencias penales y aportar en dichas investigaciones a través de mis habilidades investigativas.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

Se ha seleccionado una sola variable, inclinándome por Psicología, considerado que son dos materias que se relacionan estrechamente, esto al referirnos a la conducta humana. Por consiguiente, la psicología se encarga de la salud y el bienestar de los ciudadanos física y mentalmente, y por otro lado la abogacía el de regular las relaciones entre los miembros, por lo que analizar el comportamiento psicológico de un ciudadano, me permitiría aportar en experiencia y conocimientos, tanto en ámbitos penitenciarios, policiales, forenses y asistencia a víctimas ya que, son ramas a fin a mi materia de interés que es el Derecho Penal, por lo tanto si estudiara una segunda carrera me gustaría inclinarme por esta ciencia ya que es multidisciplinar y me enriquecería nuevos conocimientos que aporten a mi profesión.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Se ha seleccionado dos variables, la primera en relación a más conocimiento práctico que teórico, y el acompañamiento desde primer ciclo en casos jurídicos reales.

Pues si bien es cierto la teoría y la práctica son dos componentes esenciales en la formación de un estudiante, pero el realizar más actividades prácticas y menos teóricas, fomentan de mejor manera el ejercicio de la profesión en la vida real, ya que resaltan las habilidades y destrezas de los estudiantes en el campo de acción de su profesión, siendo de

mayor beneficio para ellos, y la asistencia y acompañamiento desde primer ciclo en casos jurídicos reales, puesto que dicha metodología considero que genera un mayor aprendizaje al estudiante desde el inicio de su carrera y con ello involucra en un escenario real de la práctica del abogado.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

Las variables seleccionadas corresponden a las siguientes opciones, primero, instalar mi propia oficina jurídica, y como segunda variable trasladarse a otra ciudad donde exista un mercado laboral más comprometedor para el ejercicio de la abogacía.

Mi objetivo primordial es tener una propia oficina jurídica, en el que pueda ejercer la abogacía y pueda brindar a mis clientes una asesoría y defensa legal eficiente, en que el que se vean reflejados mis habilidades y destrezas adquiridas a lo largo de mi formación y por otro lado, el considerar trasladarse a otra ciudad donde exista un mercado laboral más comprometedor, puesto que imprescindible hoy en día buscar nuevas oportunidades laborales, en el que se vea reflejado un campo favorable para mi carrera y que por ende me permita tener mayores beneficios, sin embargo, en el camino real de mi profesión, se tendrá que tomar las mejores decisiones para el ejercicio de la abogacía.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y Sentencia seleccionada

1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Lidia Victoria Palacios Abendaño
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	Derecho Penal
MATERIA:	Derecho Penal
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO.	Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas
DERECHOS QUE TUTELA:	Igualdad de Género, Integridad Física, Psicología, Sexual y la no Discriminación.
DESCRIPCION DEL ODS NRO. (5) (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	<p>La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.</p> <p>Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.</p> <p>A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.</p> <p>Los efectos de la pandemia de la COVID-19 podrían revertir los escasos logros que se han alcanzado en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. El brote de coronavirus agrava las desigualdades existentes para las mujeres y niñas a nivel mundial; desde la salud y la economía, hasta la seguridad y la protección social.</p>

Las mujeres desempeñan un papel desproporcionado en la respuesta al virus, incluso como trabajadoras sanitarias en primera línea y como cuidadoras en el hogar. El trabajo de cuidados no remunerado de las mujeres ha aumentado de manera significativa como consecuencia del cierre de las escuelas y el aumento de las necesidades de los ancianos. Las mujeres también se ven más afectadas por los efectos económicos de la COVID-19, ya que trabajan, de manera desproporcionada, en mercados laborales inseguros. Cerca del 60 % de las mujeres trabaja en la economía informal, lo que las expone aún más a caer en la pobreza.

La pandemia también ha conducido a un fuerte aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas. Con las medidas de confinamiento en vigor, muchas mujeres se encuentran atrapadas en casa con sus abusadores, con dificultades para acceder a servicios que están padeciendo recortes y restricciones. Los nuevos datos muestran que, desde el brote de la pandemia, la violencia contra las mujeres y las niñas (y, especialmente, la violencia doméstica) se ha intensificado. (ONU, 2020)

2. DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:

ÓRGANO DE JUSTICIA:	Corte Nacional de Justicia
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN	Fecha: 14 de diciembre del 2018 Número: 17721- 2016-1227
DESCRIPCIÓN	Sentencia Femicidio, Homicidio y Tentativa de Asesinato.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

PARTES PROCESALES:

ACTOR: Fiscalía General del Estado / **ACUSADORA PARTICULAR:** Dra. Luisa Rocío Morocho

VÍCTIMAS: Sandra Patricia Morocho, Cristian Marcelo Barrera, Luisa Morocho y José Roberto.

FISCAL DESIGNADO DEL CASO: Dr. Javier Romo.

DEMANDADO: Carlos Octavio Carabajo Rivera.

ABOGADO DE LA DEFENSA: Dr. Juan Carlos Salazar.

JUEZ PONENTE: Dr. Marco Rodríguez Ruiz.

El presente caso se desarrolla el día 15 de enero del 2015, en el Cantón Azogues cerca del sector Rumihurco de la parroquia Javier Loyola. El cabo Héctor Iván Ayala Miguez patrullaba por el sector la noche en que se suscitaron los hechos, recibiendo consigo una llamada de alerta de que cerca del sector Rumihurco, en las calles San Judas Tadeo, se escucharon disparos de arma de fuego.

En el lugar de los acontecimientos, se pudo constatar la presencia de dos personas tiradas en la calzada, una persona de sexo femenino y masculino con múltiples rastros de sangre en su cuerpo; y una tercera persona con una herida, propiciada en la mano izquierda.

Por lo que al lugar acudió personal encargado de brindar ayuda a las personas que se encontraban heridas, la mismas que fueron trasladadas a las respectivas casas de salud en la ciudad de Cuenca para su respectiva valoración. Pese a ello, a las 11 de la noche del 16 de enero fallece Sandra Patricia Morocho, víctima en este proceso.

Los tenientes Cristian Freire Bautista y Napoleón Miranda tomaron el cargo de la investigación, y mediante un operativo realizado cerca del sector Rumihurco, dieron alcance de la persona que sería el causante de los hechos suscitados, el mismo que llevaba en sus partes íntimas un revolver cache de madera café, sin contar con documento que le autorice su uso. Por lo que se comunicó con Fiscalía y con el Juez de turno quienes avalaron la detención. (Corte Nacional de Justicia, Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.3) .

Es así que la teoría del caso suscitada la noche del 15 de enero, se enmarcan en los siguientes hechos: El señor Carlos Octavio Carabajo Rivera, llego al domicilio de la víctima, la señora Sandra Patricia Morocho y atentó contra la vida de ella y sus familiares, propiciándole a la víctima un disparo que le produjo la muerte. Los motivos que llevaron al cometimiento del delito se suscitaron porque la víctima no quería seguir con la relación extramatrimonial que mantenía con el agresor, motivo por el cual, les disparo a la señora Sandra Patricia Morocho, a su tío y contra el hijo menor de edad de la víctima, el mismo que pudo sobrevivir porque su familiar, en este caso la tía de la víctima, recibió la bala en su brazo izquierdo. Ante los hechos mencionados y la respectiva instrucción fiscal, el Juez de la Unidad Judicial, emite auto de llamamiento a juicio al señor Carlos Octavio Carabajo Rivera.

Por los delitos de femicidio, asesinato, tentativa de asesinato, porte y tenencia ilegal de armas, tipificados y sancionados por los artículos 141, 140 numerales 7 y 8, 140 numeral 2, en concordancia con el artículo 39; y, 360 del Código Orgánico Integral Penal, todo esto en calidad de autor. (Corte Nacional de Justicia, Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.3)

La materia de controversia del respectivo caso se desarrolla por la sentencia condenatoria del procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera, esto en cuanto el Tribunal Primero de lo Penal de Cañar,

declara la culpabilidad de los delitos al procesado, imponiéndole una pena de 40 años. Por lo que no conformes con la sentencia, las partes procesales impugnan la decisión, llegando a conocimiento de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, sentenciándolo a 31 años 4 meses. Razón por la cual, casan la sentencia emitida por la Sala y mediante auto de fecha de 18 de noviembre de 2016, el tribunal de casación admitió a trámite el medio de impugnación.

Por un lado, la defensa, la Doctora Luisa Rocío Morocho Ponce, consideran que se ha dado una indebida aplicación del art.144 del Código Orgánico Integral Penal, cuando lo correcto es sumar y ampliar el art.140, numeral 7y 8, mientras que el recurso interpuesto por el sentenciado el señor Carlos Antonio Carabajo Ribera, hace mención en relación a la contravención expresa del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal y 142.3 del mismo código considerando que los hechos no se subsumen en el delito de femicidio, y que por ende no se debía aplicar la agravante para dicho tipo penal.

Por lo que finalmente, la Corte Nacional de Justicia, motiva la decisión, y señala una pena acumulada de 40 cuarenta años de privación de libertad.

4. ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA

ANÁLISIS DEL TRIBUNAL Y ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA

En cuanto a la argumentación emitida por la Corte Nacional de Justicia, se extrae lo siguiente:

“Sexto. - La casación al tratarse de un recurso extraordinario se encamina a corregir los errores in iudicando, los errores de derecho, existentes en la sentencia del Tribunal ad quem, por ello es una garantía normativa que procura garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, así como los principios de tutela judicial efectiva, debido proceso, defensa e impugnación.”

“A través de este medio de impugnación, corresponde al órgano jurisdiccional determinar procesalmente la violación de la ley en la sentencia impugnada, por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación o por errónea interpretación de la misma, conforme las causales previstas en el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal. (Corte Nacional de Justicia(...))” Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.14)

En tal sentido, el órgano de jurisdiccional da respuesta concreta a los cargos planteados por parte de los sujetos procesales, de la siguiente manera:

“6.1 Parte procesada. - El procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera, a través de su defensor centró su argumento y delimitó los cargos del recurso de casación en el ámbito de la

contravención expresa de la ley. Señalando que la contravención al texto de la ley, conlleva la violación directa o indirecta de la norma sustancial.

En cuanto al delito de Femicidio, se analiza lo siguiente:

“6.1.1 La conducta penalmente relevante. - El concepto de conducta penalmente relevante es normativo ya que requiere de una valoración. Sólo podrán ser acciones penalmente relevantes aquellos comportamientos que signifiquen la manifestación de la personalidad de sujeto que sean voluntarios.”

“La conducta se constituye sobre una acción humana que, a criterio del legislador, lesiona bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, además de confirmar si la acción como conducta relevante no se halla enervada por ninguna de las causales de exclusión de la conducta, según las reglas del artículo 24 del Código Orgánico Integral Penal. (Corte Nacional de Justicia(...))” Sentencia Nro. 17721-2016-1227,2018, 2018, p.15)

“II La categoría dogmática de la tipicidad. – La tipicidad se halla determinada por el principio de estricta legalidad, que se construye a partir del afinamiento del principio de legalidad (nulla poena sine lege) que impide a los jueces extender el ámbito punitivo más allá de lo determinado por la ley” (Corte Nacional de Justicia(...))” Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018,p.15)

“II.1 Elementos constitutivos del tipo objetivo. - **El Sujeto activo,** o autor del hecho, que según el tipo penal (femicidio) no es calificado, por lo que puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, el recurrente Carlos Octavio Carabajo Rivera, es persona natural, como cualquier ciudadano, no calificado en razón del cargo, función o filiación, la calidad de sujeto activo, está determinada con los hechos que se dan por probados en la sentencia de condena.”

“Sujeto Pasivo.- o titular del bien jurídico protegido, que es la persona sobre la que recayó el daño o los efectos del acto realizado por el sujeto activo; según el tipo penal (femicidio), es calificado, la víctima debe ser mujer; los hechos que se dan por probados en la sentencia del Tribunal de Apelación, coadyuvan a concluir sobre la existencia del sujeto pasivo (Sandra Patricia Morocho Saeteros (+), quien era persona natural, calificada por su condición de mujer y por su condición de género.”

“Objeto. - esto es, el bien jurídico del sujeto pasivo sobre el que recayó el daño o los efectos del acto, al tratarse de un delito de femicidio, el objeto jurídico en el presente caso es el

derecho a la vida de la mujer. (Corte Nacional de Justicia(...)" Sentencia Nro. 17721-2016-1227,2018,p.15)

“Conducta o verbo rector.- determinada por el verbo rector, que en el delito analizado, es el "dar" muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género,, en el in examine, de los hechos que se dan por probados, se evidencia que nos encontramos frente a una acción producida por el procesado; Carlos Octavio Carabajo Rivera utilizando un arma de fuego dio muerte a una mujer (Sandra Patricia Morocho Saeteros (+), por el hecho de serlo, por su condición de género, como resultado de relaciones de poder (relación sentimental), manifestada en actos de misoginia del sujeto activo hacia el sujeto pasivo, con una tendencia autoritaria para que persista la relación de "pareja" existente, con actos de violencia verbal previos generados en el seno de un conflicto sentimental por la existencia de una tercera persona en la relación, ultimó a la víctima con actos de violencia física, delimitándose así la conducta en el escenario de un femicidio íntimo. (Corte Nacional de Justicia(...)", Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.16)

“Elementos normativos. -en este apartado, en el delito de femicidio, se analizan los conceptos de: persona, muerte, mujer, género, relaciones de poder, violencia, que se desarrollan en el ámbito conceptual de la legislación penal, legislación ecuatoriana y en el léxico jurídico penal, los mismos se hallan justificados en la sentencia del ad quem y tienen relación con el hecho fáctico juzgado.”

“ Elementos valorativos.- en relación a este elemento de tipicidad objetiva, al tratarse del injusto penal de femicidio, el mismo va relacionado intrínsecamente con los elementos normativos (relaciones de poder, género) de los hechos que se dan por ciertos en la sentencia del ad quem, se constata la relación de poder que ejercía el sujeto activo sobre el sujeto pasivo, cuya génesis fue la "relación" sentimental entre los dos, ulteriormente.(Corte Nacional de Justicia(...), Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018)

Según la doctrina acogida para la resolución por parte del tribunal, lo enlaza en los siguientes argumentos:

“Las autoras Radford y Russell recurren el término femicidio para referirse al asesinato de una mujer por razones asociadas con su género, y lo definen como la forma más extrema de violencia de género. Y han clasificado el femicidio en tres categorías muy útiles para comprender y estudiar estos crímenes.”

“Primero de manera íntima, es decir son asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines; Segundo de una manera no íntima, en que los asesinatos son cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines y por lo general, éste involucra un ataque sexual previo; y por último, la conexión, aquí involucra a aquellas mujeres que perdieron la vida en la "línea de fuego", de un hombre tratando de matar a una mujer. (Corte Nacional de Justicia(...)", Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.17)

“II.2 Elementos constitutivos del tipo subjetivo.- Conocimiento de los elementos constitutivos del tipo objetivo, en el in examine, de los hechos que se dan por ciertos en la sentencia impugnada, se tiene que Carlos Octavio Carabajo Rivera, actuó con conciencia, a sabiendas, premeditadamente, portaba un arma de fuego, a sabiendas, utilizó el arma de fuego para ultimar a Sandra Patricia Morocho Saeteros, con fatal disparo, en un escenario de relación de poder (sentimental) manifestada en actos de violencia de género”.

“Voluntad. - Se revela con los hechos que se dan por ciertos en la sentencia impugnada, Carlos Octavio Carabajo Rivera, actuó con voluntad; libremente, decidió con sus acciones, utilizar el arma de fuego para ultimar a Sandra Patricia Morocho Saeteros, de lo cual se desprende el elemento volitivo del dolo con el que actuó el recurrente en los hechos. (Corte Nacional de Justicia(...)" Sentencia Nro. 17721-2016-1227,2018, p.18)

II.3 La categoría dogmática de la culpabilidad. – “Para que una persona sea considerada responsable penalmente debe ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. (Corte Nacional de Justicia(...)" Sentencia Nro. 17721-2016-1227,2018)

Mientras que la acusadora particular menciona lo siguiente:

6.2. Acusadora particular. - Se ha dado la indebida aplicación de la ley, dicho cargo ocurre cuando el juzgador yerra al resolver un caso en concreto por aplicar una norma que no resulta pertinente para la resolución.

“Mencionan dos hipótesis importantes. - **1.** Que la norma con la que se subsumieron los hechos, no es la aplicable al caso; y **2.** Que producto de ello, la disposición sustancial que la regula fue inaplicada, elemento que perfecciona la proposición jurídica completa, respecto de esta causal”.

“La acusadora particular, en su disertación, sostiene que, en el caso específico de la muerte de José Roberto Duchitanga Baculima, el ad quem aplicó indebidamente el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, infiere además que, la disposición sustancial que correspondía aplicar era la del artículo 140 numerales 2, 7 y 8 ibidem; es decir que, los hechos

se subsumieron indebidamente en el delito de homicidio simple, cuando lo correcto era subsumirlos en un homicidio calificado (asesinato). (Corte Nacional de Justicia(...)" Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.21

El órgano jurisdiccional, por los hechos probados determina lo siguiente:

“Homicidio. - José Duchitanga Baculima, luego de presenciar la conversación sostenida por su cónyuge Luisa Rocío Morocho Ponce, Sandra Morocho y el procesado Carabajo Rivera, cuyo contenido, sale de la vivienda ocupada por la víctima, y espera en el interior de su vehículo que su vez estaba en el exterior del inmueble. En esas circunstancias, sale el procesado y por obra de este recibe los impactos de bala que ciegan su vida. Su muerte deviene de un obrar ofuscado, el autor evidencia la disminución de la aptitud de determinarse en función de la comprensión de la ilicitud de su conducta, condición que le lleva a matar sin causa. Por ello, entiende el Tribunal de apelaciones que esta conducta se encasilla en el tipo penal que regula el homicidio. (Corte Nacional de Justicia(...)" Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.21)

Sentencia del Tribunal ad quem:

“6.3 El tribunal menciona que existe una indebida aplicación de la ley.- El ad quem, una vez realizado el juicio de tipicidad y culpabilidad y determinada la participación directa del encartado en los hechos juzgados, de las teorías del caso, jurídicas y probatorias constantes en la sentencia impugnada el sujeto activo en el in examine, al momento de cometer la infracción, no se encontraba disminuido en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad, se verifican actos preparatorios y de ejecución de los delitos juzgados (portar el arma de fuego cargada, hacer llamadas, ejercer violencia verbal y física en contra del sujeto pasivo del femicidio, huir de la escena del crimen), que determinan ampliamente el ámbito cognitivo y volitivo en los actos

“Así que el ad quem aplica indebidamente el contenido del artículo 36 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, dicha norma no es aplicable al caso, con lo cual se consolida la primera parte de la indebida aplicación de la ley para su perfeccionamiento. (Corte Nacional de Justicia(...)" Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.23)

“Concurso real de infracciones. - Por otra parte, atribuidos que han sido varios delitos autónomos e independientes al procesado, en un contexto de concurso real de infracciones, correspondía aplicar inexorablemente la garantía normativa del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal, en torno a la acumulación de penas con las limitaciones previstas por dicha regla jurídica. Verificado más allá de toda duda razonable, el juicio de tipicidad, culpabilidad y la participación (autoría directa) del procesado en los delitos juzgados, le son atribuibles los delitos:

a) Femicidio en la persona de Sandra Patricia Morocho Saeteros, con la agravante de cometer el delito en presencia de hijos o cualquier otro familiar de la víctima (artículos 141 y 142 numeral 3 del COIP);

b) Homicidio en la persona de José Roberto Duchitanga Baculima (Artículo 144 del COIP);

c) Tentativa de asesinato en el menor NN, cuyos datos obran de autos (Artículo 140 numerales 7 y 8 en correspondencia con el artículo 39 del COIP). (Corte Nacional de Justicia(...)"Sentencia Nro. 17721-2016-1227, 2018, p.23)

“Las penas corresponden de la siguiente manera. - Veinte y seis años por el delito de femicidio en atención a la agravante existente, en función del principio de legalidad. II) Diez años por el delito de homicidio; y, III) Siete años cuatro meses por la tentativa de asesinato.”

“Acumuladas superan los cuarenta años (43 años con cuatro meses), sin embargo, atento a la garantía normativa del artículo 20 ibídem³⁴, la pena acumulada aplicable a Carlos Octavio Carabajo Rivera es la de cuarenta años de privación de libertad. (Corte Nacional de Justicia(...)" Sentencia 17721-2016-1227, 2018,p.24)

5. NORMAS JURIDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

NORMAS JURÌDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES:

Los jueces en relación a los derechos violentados y en su resolución mencionaron lo siguiente:

“Declarar improcedentes los recursos de casación planteados por el procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera y por la acusadora particular Luisa Rocío Morocho Ponce, en virtud de no haber fundamentado los mismos conforme lo establecido en el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, más aún no haber demostrado los errores in iudicando y los cargos acusados. (Corte Nacional de Justicia(...)" Sentencia 17721-2016-1227, 2018)

Por lo que en las normas jurídicas invocadas son las siguiente:

Art. 656.- Procedencia. – El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente. No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, art.656)

Art. 657.- Trámite. –“El recurso de casación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas: **6.** Si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque la fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se la admitirá” (Código Orgánico Integral Penal, 2019,art.657).

En su resolución:

“Se declara a **CARLOS OCTAVIO CARABAJO RIVERA**, autor directo, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal” (Corte Nacional de Justicia(...)) Sentencia 17721-2016-1227, 2018).

Art. 42.- Autores. - Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: **1. Autoría directa:**

- a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.
- b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo. (Código Orgánico Integral Penal, 2019,art.42)

Responsable de los Delitos:

Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2019,art.141)

Art. 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. – “Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior. **3.** Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima” (Código Orgánico Integral Penal, 2019,art.142).

Art. 144.- Homicidio. – “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años” (Código Orgánico Integral Penal ,2019,art144).

Art. 140.- Asesinato. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: **7.** Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción; **8.** Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. (Código Orgánico Integral Penal, 2019,art.140)

Art. 39.- Tentativa. - Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa

inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado. Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, art.39)

Art. 20.- Concurso real de infracciones. – “Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años” (Código Orgánico Integral Penal, 2019, art.20).

6. RESOLUCIÓN

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; RESUELVE:

“**1)** Declarar improcedentes los recursos de casación planteados por el procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera y por la acusadora particular Luisa Rocío Morocho Ponce, en virtud de no haber fundamentado los mismos conforme lo establecido en el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, más aún no haber demostrado los errores in iudicando y los cargos acusados”.

“**2)** Ex officio casar la sentencia de 26 de julio del 2016, las 151-143, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, conforme la facultad que tiene este Tribunal, el tenor del artículo 657 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, por existir un error in iudicando en relación con la indebida aplicación del artículo 36 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal; y, por ser pertinente la aplicación del artículo 20 ibidem, consecuentemente, se declara a CARLOS OCTAVIO CARABAJO RIVERA, autor directo, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal, responsable de los delitos de: **a)** Femicidio, tipificado y sancionado por el artículo 141 del COIP con la agravante del artículo 142 numeral 3 ibidem. **b)** Homicidio, tipificado y sancionado por el artículo 144 del COIP; y, **c)** Tentativa de asesinato, al amparo de los artículos 140 numerales 7 y 8 en correspondencia con el artículo 39 del COIP; a quien, en función de la garantía normativa del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone la pena acumulada de cuarenta años de privación de libertad. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** (Corte Nacional de Justicia(...)) Sentencia Nro. 17721-2016-122, 2018,p.26)

7. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

El Derecho Penal, al ser un conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas, nos permite establecer una responsabilidad jurídica sobre la punibilidad de las infracciones, las mismas que están encaminadas a garantizar y proteger a la sociedad de actos que perjudiquen o atenten contra la integridad de sus miembros. Por lo que el control y el fortalecimiento del sistema jurídico pretende un alcance correcto hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La sentencia Nro.17721-2016-1227, resolución que fue emitida por parte de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, con fecha de 26 de julio del 2016, emite su pronunciamiento, al casar la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, por existir un error in indicando, en relación a la indebida aplicación de la ley Penal. Declarando la responsabilidad de autor directo, al procesado, por el delito de femicidio, delito que se encuentra tipificado en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

Por lo que el enfoque de análisis en dicha sentencia, pone en evidencia a través de argumentos, normas y hechos facticos, que, en mayor grado de violencia por relación de poder y desigualdad, que fue causado a la víctima de este proceso, que conlleva a una serie de infracciones de derechos fundamentales, vulnerándose uno de los derechos más importantes, la vida de una persona. Evidenciándose así que, la igualdad de género es una realidad latente en los ámbitos nacionales e internacionales y en muchos casos conlleva drásticas consecuenticas, es de ahí que se centra la importancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5 de la Igualdad de género, ya que propone precisamente, el prevalecer los derechos de las mujeres, niñas o adolescentes, tutelando los derechos a la integridad física, psicológica, sexual, y la no discriminación.

En nuestro Ecuador el derecho penal ha sido primordial al momento de castigar los actos de violencia, por lo que el ODS Nro. 5 está cumpliendo parcialmente sus objetivos en nuestro país. Ya que como podemos observar en el presente caso de estudio, se da una correcta aplicación de la ley penal, sancionando y castigando las conductas punibles que atentaron contra el bien jurídico de la víctima. Pero a pesar de ello, las cifras de violencia continúan, ya que diariamente la situación de intimidación que enfrentan las mujeres es constante, por lo que considero, que ni la tipificación del delito como tal y el endurecimiento de las penas, han significado de ayuda para la erradicación total de la violencia, que además uno de los indicadores por alcanzar este objetivo, es eliminando toda forma de violencia a las mujeres y niñas en los ámbitos público como privados, pero lamentablemente aun persistente en nuestra sociedad.

3.4 Análisis de resultados

En el Ecuador al analizar, la presencia del Derecho Penal en la sociedad, ha llevado al pleno convencimiento de que día a día existen distintos desacuerdos sociales, ocasionado por diversas inconsistencias económicas, políticas, sociales y culturales. Por lo que, en los resultados de la investigación, la práctica del derecho penal y al tratar a la ciencia penal de manera abierta en la sociedad, se convierte en un instrumento que nos permite establecer una responsabilidad jurídica sobre la punibilidad de las infracciones, a fin de que se pueda garantizar y proteger a la sociedad de actos que atenten contra la integridad de sus miembros.

En cuanto a la materia de preferencia y sentencia de estudio desarrollada en el trabajo, se concluye que el enfoque primordial de su desarrollo, se compone cuando se extrae a través de argumentos, normas y hechos existentes, la veracidad de los hechos. Por lo que el enfoque de análisis en dicha sentencia, pone en evidencia a través de argumentos, normas y hechos facticos, que, existió una relación de poder y desigualdad, que conlleva a una serie de infracciones de derechos fundamentales, vulnerándose uno de los derechos más importantes, la vida de una persona, por su condición de género.

Demostrando a la sociedad actual, que, la igualdad de género es una realidad latente en los ámbitos nacionales e internacionales y en muchos casos conlleva drásticas consecuenticas, es de ahí que se centra la importancia de relacionarlo con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5 de la Igualdad de género, ya que propone esencialmente, el prevalecer los derechos de las mujeres, niñas o adolescentes, tutelando los derechos a la integridad física, psicológica, sexual, y la no discriminación. Es de ahí, que en nuestro Ecuador el derecho penal ha sido primordial al momento de castigar los actos de violencia, ya que como podemos observar en el presente caso de estudio, se da una correcta aplicación de le ley penal, sancionando y castigando las conductas punibles que atentaron contra el bien jurídico de la víctima.

Sin embargo, el ODS Nro. 5 está cumpliendo parcialmente sus objetivos en nuestro país, esto por cuanto existen diversas fuentes de información al analizar el control de los casos de violencia de género. Por un lado, se encuentra la información que se obtiene por fuentes gubernamentales o la administración de justicia y, por otro lado, las fuentes secundarias que implican o recogen datos a través de censos, investigaciones, o por medio de colectivos y alianzas activistas del país, quienes han consolidado que las cifras que se desprenden en cuanto a las muertes violentas en lo que va de este año, es preocupante.

Por tal motivo, a pesar de que las cifras de violencia aumentan, se considera, que ni la tipificación del delito como tal y el endurecimiento de las penas, han significado de ayuda para la erradicación total de la violencia, que además uno de los indicadores por alcanzar en este objetivo, es eliminando toda forma de violencia a las mujeres y niñas en los ámbitos público como privados, pero lamentablemente aun persistente en nuestra sociedad.

En este sentido se considera en términos generales, que la problemática desarrollada, sea abordada desde la política criminal, con el fin de que la mayoría de entes de control, inserten políticas públicas efectivas para la erradicación de violencia de género, pues la mayoría de sentencias estudiadas, tienen a generar ciclos de violencia, significado que, a través de estas políticas, el estado ecuatoriano podrá realizar el control y fortalecimiento del sistema jurídico, garantizar el derecho a la vida, integridad, vida digna, pretendiendo un alcance correcto hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derecho.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Penal en el contexto del COVID- 19

En el año 2020 ante la emergencia sanitaria global causada por el COVID -19, la administración de justicia se vio inmersa ante un nuevo panorama social, lleno de grandes cambios y nuevos retos, en donde la tecnología, se convirtió en el eje primordial al brindar contención y atención al respeto pleno de los derechos humanos, mismas situaciones que pusieron en evidencia problemáticas sociales de inmediato, medio y largo plazo a causa del confinamiento.

Al hablar de los avances, innovaciones y perspectivas que enfrente el derecho penal, pone en manifiesto que el Ecuador, al igual que los demás estados a nivel mundial, adopto el estado de excepción, el que implicaba la restricción de la libertad ambulatoria, la de asociación y libre movilidad. Empelándose principios constitucionales que afectaban al debido proceso y se contraponían con derechos fundamentales, esto con el fin de mitigar la propagación de la enfermedad, por lo que, bajo esta presunción, al encontramos frente a una nueva realidad, varias situaciones comenzaron a verse afectadas, una entre las tantas, la violencia intrafamiliar en los hogares.

El índice de violencia doméstica contra las mujeres, llegó a elevarse, a través de violencia física, psicológica y sexual, incluyendo la muerte de muchas mujeres frente a los integrantes del hogar, lo que evidenció, una problemática social, frente a un fenómeno desconocido.

Ante lo cual, los organismos jurisdiccionales, fomentaron la posibilidad de generar atención oportuna a las víctimas de violencia de manera inmediata. Es por ello que el acceso a la justicia significó, un derecho primordial a todas las personas, el cual exige a las instituciones el prestar servicios de atención y calidad, conforme así se lo reconoce en nuestra Carta Magna. La Constitución de la República del Ecuador a partir del 2008, adquirió nuevas reformas constitucionales, que significaron cambios de relevancia respecto a su legislación, en los cuales se incluyó, la modernización del Derecho Penal, y con ello se emplearon nuevas políticas públicas en beneficio de la ciudadanía. En el artículo 9 numeral 11 se menciona que;

“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Evidenciándose por tal, la responsabilidad exclusiva del estado en proteger, y garantizar la seguridad jurídica de cualquier persona, aún más las víctimas de violencia de género, sin embargo, la realidad en que se fomentan este tipo de prácticas se instaura de manera permisiva en el hogar.

Se considera, además, que no solo implica que se encuentre reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, si no, debe existir ejecución y efectividad por medio de concientización, por intermedio de los órganos del poder judicial y por medio de la corresponsabilidad por parte de la ciudadanía. Ante lo cual, la función judicial, debe ser el ente rector, que permita la atención oportuna, eficaz e integral de las personas que se encuentran en vulnerabilidad.

Las víctimas de violencia de género, se encuentran dentro de los grupos especiales de protección y en nuestro ordenamiento jurídico, se prevé de diversos cuerpos sancionatorios para advertir, castigar y eliminar la violencia contra las mujeres. Al entrar en vigencia el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, las tendencias en el aspecto legislativo se han consolidado y evolucionado, razón por la cual derechos que se han integrado, forman hoy en día de relevancia e interés para la sociedad, uno de ellos, son los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, que en el transcurrir de los años ha presentado nuevos avances, a favor de una nueva imputación objetiva dependiendo del tipo penal, a si también, se presentan las contravenciones que existen contra la mujer o miembros del núcleo familiar, formándose un preámbulo para un posible delito, dando como tal un carácter preventivo, para evitar un evento mayor o fatal.

La tipificación del femicidio en nuestro Ecuador, es muestra relevante en nuestra sociedad, ya que nace como una innovación para el campo penal, tratando en la medida posible, sancionar con una pena privativa de mayor grado a los agresores y garantizando los derechos de las mujeres víctimas, de tal forma que, el estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas de control necesarias para el cumplimiento de la ley, enfocándose como objetivo principal en su disminución y erradicación. Por tal razón el Derecho Penal, se constituye no solamente como una tipificación de leyes, sino que se construye a través del respeto igualitario, en el que garantiza un estado de derechos y justicia, es decir, por un lado, protege derechos cuando han sido vulnerados y, por otro lado, restringe derechos cuando se vulnera sobre otros.

Es de aquí que el Derecho Penal, a pesar de su naturaleza de ultima ratio, debe poner los límites necesarios para que se pueda ejercer el poder punitivo de una forma correcta, prevaleciendo por completo los derechos, etapas o garantías sobre las partes y evitando que se pueda caer en venganza privada o impunidad. En este sentido, es importante mencionar

o cuestionar lo siguiente ¿Producto de la pandemia se ha cumplido con la atención integral a las víctimas? Considerando que la crisis sanitaria afectó a toda la población mundial, el confinamiento produjo una gran ola de violencia y confusión, por un lado, se protegía de la propagación de la enfermedad, y, por otro lado, los casos de abusos físicos, psicológicos y sexuales incrementaron.

Como se mencionaba en un inicio, la administración de justicia se vio envuelta en un nuevo panorama virtual de protección, enfocándose en la tecnología como principal método de ayuda para la sociedad y de tal forma poder con ello brindar y agilizar el proceso de los casos primordiales de violencia intrafamiliar. Por esa razón, el estado ha cumplido parcialmente sus objetivos puesto que, al ser una nueva realidad desconocida, no existió una tutela judicial efectiva de los derechos de las víctimas, inclusive consigo han traído nuevas modalidades de abuso y agresión, volviéndose un reto para el Derecho Penal proteger los derechos de las víctimas durante la pandemia, es de ahí que nace la preocupación de organismos nacionales e internacionales de mantenerse en vela para enfrentar los casos de violencia que aún siguen en proceso.

Por lo que en este ámbito considero que el confinamiento, trajo consigo nuevas medidas de adaptación, no solamente a nivel intrafamiliar, si no a través de comunicación, y consecuencias en el mercado laboral del abogado. En donde se podría mencionar que no solamente fue lo que se vivió en la convivencia de los hogares, si no gran parte de trabajadores fue despedido por las condiciones laborales, existió modificación sobre las condiciones de trabajo y sueldos menos remunerados por el confinamiento. En las que considero que inclusive en los Centros de Rehabilitación, se vieron necesarias nuevas medidas para brindar comunicación en el exterior con los familiares, en donde el Derecho tuvo que ser garante de las dos partes procesales.

Por tal motivo es importante analizar la situación actual del Derecho Penal, en donde considero que nosotros como próximos profesionales, nos encontramos en la capacidad de aportar conocimiento para brindar soluciones en situaciones emergentes, tal es el caso del Covid-19, garantizando principalmente lo derechos y justicia de los ciudadanos de forma que se pretende otorgar a la sociedad, una verdadera seguridad jurídica, siendo los entes encargados en garantizar la normativa, en brindar intervención oportuna e inmediata en casos de emergencia y el compromiso como futuros abogados en capacitarse y prepararse para desarrollar nuevas habilidades y destrezas en innovación del campo jurídico.

Recordando que son muchos los desafíos que se nos presentan, pero la educación, la investigación, información y tecnología, son de apoyo constante para el futuro profesional, ya que solo así, estaremos brindando un verdadero compromiso con nosotros mismos y quienes ponen la confianza en nosotros.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo

Sostenible Nro. 5

Las diferentes Políticas Públicas que nos proporciona el Plan de Desarrollo Sostenible “Toda una vida”, tiene una estrecha vinculación con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, siendo el Estado, el ente regulador en hacer cumplir lo estipulado y encargado de velar por la protección de los derechos, planes y políticas públicas que se brinda a beneficio de la sociedad.

Por tal motivo el Plan Nacional de Desarrollo Sostenible 2017-2021, se construye bajo tres ejes y nueve objetivos primordiales, que nacen con la finalidad de generar políticas, planes y proyectos públicos a nivel Nacional con el fin de alcanzar una sociedad en convivencia, inclusiva, pacífica y solidaria. Es por ello que en sus inicios se constituyeron como una política de gobierno, en el que gran parte de su normativa fue concebida por lo

establecido en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, como forma de respaldo a los derechos humanos de todos los ciudadanos ecuatorianos.

El “Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida” mantiene una estrecha relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.5 sobre la “Igualdad de Género”, ya que busca el progreso de la sociedad en diferentes aspectos y ejes, enfatizando principalmente en garantizar los derechos a lo largo de una vida, es decir buscar y promover las garantías de derechos durante todo el ciclo de vida de un ser humano, implicando una visión integral e inclusiva para toda la comunidad sin que ninguno se encuentre en desventaja sobre otro. Dicha relación permite fomentar un servicio social en la sociedad y el cumplimiento de los objetivos a través de las políticas y planes que se muestran a la sociedad.

Este instrumento de política pública, se centra en aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pues parte de su desarrollo normativo, nace de las problemáticas sociales existentes, pretendiendo que dicho instrumento pueda influir en las condiciones y calidad de vida de las personas. Es así, que el Plan Nacional de Desarrollo se ejecuta en torno a tres ejes primordiales, mismos que avanzan en la consolidación de derechos, objetivos y políticas públicas que permiten orientar al ciudadano sobre sus derechos. A continuación, se realiza un análisis de cada uno de ellos y la relación que existe entre las políticas públicas que conforman los ejes de desarrollo, con en el ODS “Igualdad de género”.

Eje 1: Derechos enmarcan para todos durante toda una vida

El primer eje del “Plan Nacional de desarrollo Toda una Vida”, se compone por tres objetivos y 17 políticas públicas que tienden a garantizar lo siguiente:

“Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas;

Objetivo 2: Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas;

Objetivo 3: Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”. (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021- Toda una Vida, p.9)

Cada uno de los objetivos anteriormente señalados, presentan el posicionamiento del ser humano como principal sujeto de derechos y al Estado como el ente rector encargado de ejecutar y proteger derechos fundamentales especialmente de los grupos de atención prioritaria.

Por lo que si establecemos una relación con los postulados que presentan en cada eje, el postulado 1.4 de Políticas Públicas se relaciona con la igualdad de género, al mencionar lo siguiente: “Garantizar el desarrollo infantil integral para estimular las capacidades de los niños y niñas, considerando los contextos territoriales, la interculturalidad, el género y las discapacidades” (Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe, 2017).

En el análisis de la política pública anterior, la relación estrecha con el ODS Nr.5 “Igualdad de Género” se evidencia, pues el postulado normativo, pretende garantizar las diversas formas de convivencia, desarrollo y capacidades, sin importar las condiciones de interculturalidad, territorialidad o género de una persona en ámbitos públicos como privados. Sin embargo, el principal reto para la sociedad en la actualidad, es fomentar nuevas formas de convivencia, por medio de la construcción a través dialogo, la solidaridad y el respeto por la diversidad de culturas, ya que es necesario que se pueda consolidar un Estado, que garantice y cumpla cada una de las políticas públicas que se brindan a la sociedad, si no por el contrario quedarían plasmadas solamente en un instrumento normativo.

De igual manera, en cuanto a la Igualdad de género, en el postulado 1.10 del mismo Eje de desarrollo, encontramos una gran relación con el ODS Nro.5 ya que nos manifiesta relevantes puntos a tomar a consideración en este apartado, señalando lo siguiente:

“Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones” (Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe, 2017).

Dicho postulado menciona claramente acerca de erradicar la violencia y discriminación en sus distintas manifestaciones, motivo por el cual se evidencia la importancia de visibilizar y combatir las problemáticas de género por las grandes afectaciones y violaciones a los derechos humanos, señalándose como política, a fin de que se pueda igualar las condiciones entre mujeres y hombres y que de tal forma se convierta en prioridad para la sociedad.

Sin embargo, es muy lamentable que a pesar de los diversos mecanismos que nos brinda el Estado, año tras año los índices de violencia aumenten, por lo que nos planteamos la siguiente interrogante, la implementación de políticas públicas ha servido contra estos actos lamentables.

Es importante considerar que los avances de las políticas públicas que el Estado brinda, no han alcanzado el total cumplimiento de sus postulados, esto en virtud de que la violencia, la discriminación y la falta de oportunidades por razón de su género, son problemas constantes en nuestra sociedad, esto por cuanto según varios puntos de vista, el rol de la mujer en la sociedad, es considerado un sexo débil.

Por lo que, para referirse a una vida digna, este incluye en desenvolverse en un espacio donde todos sean considerados iguales, y para ello es fundamental vivir sin temores, con autonomía, tener oportunidades, trabajo, respetar y ser respetado. Por tal razón ante los

problemas que enfrenta el Ecuador, se posesiona como prioridad la erradicación de la violencia de género, y para ello se prevé contar con programas de formación básica dirigidas al enfoque de género, ya que finalmente, los avances de políticas públicas, enfocados en la igualdad, debe plasmar a la mujer como sujeto de derechos, de modo que pueda ser participe en diversas facetas y que de esa forma se promueva el liderazgo en el ámbito nacional.

Eje 2: Economía al Servicio de la Sociedad

En el ámbito del eje 2, encontramos de igual manera, la continuación de los objetivos que se tratan a manera general en el Plan Nacional de Desarrollo, en el que se distribuye de la siguiente manera:

“Objetivo 4: Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización;

Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria;

Objetivo 6: Desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el buen vivir rural”. (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021- Toda una Vida, 2017)

Este eje toma como punto de partida, la economía al servicio de la sociedad, en el que procura la corresponsabilidad entre el estado y los ciudadanos, en referencia al crecimiento económico, valiéndose de programas o incentivos que permitan impulsar la productividad económico para asegurar un buen vivir en las sociedades.

En este contexto, al hablar de diversos objetivos, las políticas que tienden a tener relación con la Igualdad de Género lo encontramos, en el siguiente postulado Política Pública 6.1 que nos menciona lo siguiente : “Garantizar la participación plural, con enfoque de género y énfasis en las organizaciones de pueblos, nacionalidades, comunas, comunidades y colectivos, en el manejo sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales”

(Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe, 2017).

Partiendo de esta idea, podemos mencionar que, al hablar de participación plural a nivel económico, dicho plan de gobierno pretende garantizar el enfoque de inclusión de género en su comunidad, ya que se ha demostrado que los sectores rurales, sufren diversas desventajas o condiciones de vida diferentes a los sectores urbanos, por lo que de esta manera el implementar medidas que influyan y garanticen un desarrollo igualitario en donde hombres y mujeres trabajen en beneficio de los recursos naturales, las condiciones de vida mejoraran.

Eje 3: Más sociedad, mejor Estado.

Dicho eje no presenta políticas públicas en favor de la igualdad de género, sin embargo, se encuentra compuesto de tres objetivos primordiales que tienden a relacionarse con diferentes Objetivos de Desarrollo Sostenible, estos a favor de la paz, justicia e instituciones sólidas, salud y bienestar, fin a la pobreza y por último agua limpia y saneamiento. A pesar de que estas políticas públicas se encuentren predeterminadas o condicionada a un año específico, desde un punto de vista jurídico, el logro de estas políticas es aún muy deficientes. Por ello se mencionan a continuación cada uno de los objetivos que lo componen:

“Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía;

Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social;

Objetivo 9: Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente el país en la región y el mundo”. (Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe, 2017)

Finalmente, se ha podido analizar el Plan de Desarrollo Sostenible 2017-2021 a modo groso, en donde cada una de las políticas y objetivos que lo componen, forma parte de un nuevo modelo de políticas públicas, en el cual refleja la voluntad del estado en modificar una situación que se encuentra en una situación precaria. Por tal razón, las políticas públicas, sirven como un aliciente para mejorar las necesidades que se encuentran presentes en una sociedad es por ello que, como ciudadanos ecuatorianos, es importante tener presente el cumplimiento de los diversos postulados que se presentan el Plan Toda una Vida y que el cumplimiento al hablar del ODS Nro. 5 no solo depende del estado o gobierno para actuar ante las situaciones de emergencia, si no depende de las acciones que creemos para cambiar día a día la realidad que viven muchas mujeres y niñas.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

En relación a la Sentencia de estudio 17721-2016-1227, es importante considerar diferentes estimaciones personales que guardan conformidad con el análisis jurídico de la sentencia, la motivación, calidad de argumentos y el discurso jurídico por parte de la Administración de Justicia, puntos que son tomados a consideración, por el análisis crítico y argumentativo que brinda al avance de instituciones sólidas.

Es interesante mencionar que los efectos que produjo la sentencia de Femicidio, que giran en torno a los hechos, vulnera la vida de una persona por su condición de género, es decir por resultado de una creencia socio- cultural hacia la inferioridad real de las mujeres, por lo que, desde un contexto normativo, la inclusión del tipo penal de Femicidio obligó a la administración de justicia el realizar un análisis crítico, dogmático, y motivado, ante la imposición de una sanción, sin embargo, en el concurso de infracciones se vulneran más de un solo delito, es aquí que radica la importancia del porque deber ser analizada desde su diferentes componentes.

La parte argumentativa que brindo la Administración de Justicia en sus diferentes instancias, se vio diferenciada por distintos razonamientos ante la acumulación de penas que se le otorgo al procesado, mismas que no concordaron por la adecuación del tipo penal que se le atribuían. Es así que, en primera instancia, por parte del Tribunal Penal fue determinada una pena de 40 años al procesado, esto por considerarlo responsable de los delitos de femicidio, asesinato y tentativa de asesinato, en segunda instancia, por parte de la Sala Especializada de lo Penal, su resolución e imposición de penas se establece por configurar los delitos de femicidio, homicidio y tentativa de asesinato, aplicando además lo que nos establece el Art. 36 inciso segundo, por considerar que el momento del cometimiento de la infracción se encontraba disminuido de razón :

La persona que, al momento de cometer la infracción, se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2019)

Evidenciándose una reforma a la sentencia impugnada, puesto que se establece una reducción de la pena a 31 años y 4 meses; y finalmente, en la sala de Casación, el órgano de Justicia establece una pena de 43 años y 4 meses, es decir una pena máxima de 40 años según nuestro ordenamiento, configurándose en delito por femicidio, homicidio, y tentativa de asesinato. En este sentido, al establecer un análisis dogmático sobre la acumulación de la pena y los diferentes tipos penales, considero que el Tribunal, obtuvo algunas falencias al determinar la pena correspondiente, esto por cuanto no fue sustentada y motivada de manera correcta, y por ende se permita que se le recalculen años de privación de libertad, ahora, al hablar de la razonabilidad de la sentencia, considero que su aplicación fue de manera correcta ya que los jueces, anexo a los hechos y antecedentes, normativa legal nacional como internacional, para justificar su resolución.

En cuanto a la lógica, y a los elementos de comprensibilidad que son emanados por el juzgador en la sentencia respectiva, considero que la autoridad debe emitir su resolución apegada a derecho y con elementos de comprensibilidad para el entendimiento de las partes, es por ello que, en el caso de la sentencia de estudio, si se desarrolla de manera pertinente, clara y comprensible evidenciándose la existencia de múltiples convenios que protegen los derechos de las mujeres, y que gracias a la reforma del Código Orgánico Integral Penal se logró esclarecer el cometimiento del delito, puesto que de no entrar en vigencia, no se podría calificar el delito, y por ende se basarían específicamente en las penas que determinare el antiguo Código Penal.

Y en referencia a los antecedentes de hecho y derecho podemos evidenciar, que se reunió cada uno de los elementos probatorios, mismo que fueron analizados por parte de la administración de justicia y con ello establecer la responsabilidad del procesado, primeramente, su intención dolosa, segunda, sus actos preparativos y tercera los actos de ejecución, mismas que determina ampliamente el ámbito cognitivo y volitivo que tuvo la persona al momento del cometimiento del delito.

Sin embargo, a pesar de los elementos que componen a una favorable resolución, el sistema judicial debe mejorar, esto con el fin de evitar dilataciones legales que se puedan presentar en el proceso, y evitar recurrir a varios fallos y resoluciones, en el que no se respeten principios importantes en un proceso legal, tal los evidenciamos como es la economía procesal, y la agilización de procesos para una solución justa y eficaz. Por lo que el enfoque de análisis en dicha sentencia, pone en evidencia a través de argumentos, normas y hechos facticos, que, e mayor grado de violencia se da por relación de poder y desigualdad, que fue causado a la víctima de este proceso, que conlleva a una serie de infracciones de derechos fundamentales, vulnerándose uno de los derechos más importantes, la vida de una persona.

Finalmente, es pertinente mencionar la importancia que tiene la sentencia a futuro, esto por cuanto se podrían presentar situaciones similares, en donde la administración de justicia, sirva como precedente para fundamentar, proteger y garantizar el principio que toda persona posee, como es el derecho a la vida y una vida digna, en este sentido el estado se encuentra el obligación de brindar la protección a miles de mujeres niñas y adolescentes que sufran de violencia, y un trato igualitario y no discriminatorio a todas las personas, es de ahí que se centra la importancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5 de la Igualdad de género, ya que propone precisamente, el prevalecer los derechos de las mujeres, niñas o adolescentes, tutelando los derechos a la integridad física, psicológica, sexual, y la no discriminación. Por último, desde mi perspectiva considero que el análisis de esta sentencia, forma de alguna manera el pensamiento crítico de una persona, ya que fomenta la investigación, el conocimiento y su responsabilidad ante las problemas sociales y causas judiciales que se presentan a diario ante el órgano de justicia.

Conclusiones

Una vez concluida la presente investigación y de acuerdo con la normativa nacional e internacional que se han estudiado, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Que, el estudio de sentencias jurisprudenciales, han permitido fortalecer el pensamiento crítico y jurídico del estudiante, desarrollando capacidades investigativas y técnicas de argumentación ante problemas jurídicos actuales.

Que, los diversos signos sociales generados en el Ecuador, ha permitido realizado profundas trasformaciones económicas, sociales, jurisprudenciales y doctrinales, ya que la ley penal ecuatoriana anterior, no previa la figura jurídica del Femicidio, pero se introdujo e identificó por primera vez a través de la creación del nuevo Código Orgánico Integral Penal que entró en vigor en el 2014, siendo un avance significativo para los derechos de la mujeres e igualdad de género, teniendo como base acuerdos internacionales firmados y ratificados para el fortalecimiento de la justicia penal existente.

Que, la modalidad del delito de Femicidio, radica en ejercer una relación de poder y que dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o condición de género, por lo que, desde la perspectiva de la desigualdad social, se han incrementado más víctimas de abuso físico, sexual y psicológico.

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible Llegan a construir una visión diferente ante los problemas sociales existentes, siendo el objetivo principal la ejecución de planes o estrategias, encaminadas a brindar igualdad de oportunidades, además, que se encuentra comprometida con el desarrollo económico, social y ambiental.

Que, la igualdad género, va de la mano del Derecho Penal ya que forma parte del eje central de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, figura que se encuentra enmarcada en la Agenda 2030 como parte de los objetivos primordiales para el desarrollo de las sociedades, el mismo que propone la erradicación de la violencia de género, la no discriminación, la libre

expresión, y lograr un reconocimiento y aceptación en diversas políticas públicas tanto nacionales como internacionales.

Recomendaciones

En base a la exhaustiva investigación del presente proyecto, se ha podido llegar a las siguientes recomendaciones:

Es imprescindible que, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, exista un porcentaje general de los logros e indicadores en relación a las metas establecidas en la Agenda 2030, para que se pueda garantizar la igualdad material de las personas y puedan ejercer sus derechos, sus habilidades y opiniones sin importar su condición de género.

Instruir a las entidades y exigir a la administración de Justicia el considerar al Femicidio como un delito esencial, esto en razón de que, pese a existir un marco doctrinario relevante, existen procesos judiciales que quedan en la impunidad, haciendo énfasis en protocolos y guías que aborden la igualdad de género, tratando en lo posible el resarcimiento a las víctimas.

Es fundamental un estudio exhaustivo en cuanto a las aportaciones de políticas públicas, leyes, reglamentos y revisión de procesos, ya que contribuirá a que exista cooperación no solo por parte de los profesionales, si no de estudiantes universitarios al brindar aportaciones, transparencia y exigir cumplimiento ante un proceso judicial, motivo por el cual tengan en cuenta los asuntos relacionados a la igualdad de género y con ello brindar mayor atención al ODS Nro.5 y sus metas a futuro.

Que, existan por parte de los Jueces de la Unidad, el compromiso y el respeto por las garantías de motivación y precisar la vía de interpretación en los elementos que constituyen el tipo penal y sus agravantes, significando que las decisiones deban procurar el principio de celeridad y economía procesal, para brindar una solución oportuna y eficaz al proceso.

Diseñar e implementar mecanismos de protección hacia las mujeres y niñas, partiendo por instrumentos de medición de casos diarios de femicidio y violencia de género, brindando recursos de seguridad, elaboración de protocolos de emergencia, habilitación de líneas

telefónicas, localizadores, campañas de concientización y la sensibilización a través de los medios de comunicación, de tal manera que se pueda mantener al delito de femicidio bajo la mirada pública y de relevancia a nivel nacional.

Referencias

- Afanador C, M. I. (2002). *EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL-ELEMENTOS PARA SU ANALISIS*. Bucaramanga, Colombia: Reflexión Política, vol. 4, núm. 8.
- Carlos Gómez Gil. (24 de Octubre de 2019). Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global, ISSN 1888-0576, N° 140, 2018, págs, 108*.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2019). Quito.
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). *Art. 141*. Quito .
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *art.11 numeral 6,art.66*. Quito: Registro oficial Nro, 449, 79-93.
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Sentencia Nro. 17721-2016-1227*. Quito. Recuperado el 12 de 10 de 2021
- Davalos, L. R. (2015). APUNTES SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD EN LA. *Revista de Derecho Constitucional, 297*.
- Declaración Universal de los Derechos humanos. (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas vol. 10.
- Declaración Universal de Derechos humanos . (1948). art.7.
- Donna, E. (2007). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo I*. Santa Fe: Rubinzal: Culzoni Editores.
- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. (2019). Igualdad de género. *Fondo de las Naciones Unidas para los Niños (2019)*.
- Facio, A. (s.f.). *El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf>
- Garcés, P. (2018). Una mirada crítica a las políticas de desarrollo. *Revista de Gestión Pública, 171-202*.

- García, M. (2020). La Igualdad de Género y empoderamiento de la mujer. *Memorias de una bibliotecaria, por Marta García*, 11.
- Gil, C. G. (24 de Octubre de 2019). Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, ISSN 1888-0576, N^o. 140, 2018, págs.
- Guzmán, J. M. (6 de diciembre de 2007). *El derecho a la integridad personal*. Obtenido de El derecho a la integridad personal:
<http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- Hollmann, M. A. (2017). Construcción histórica del actual concepto de desarrollo sostenible. Antecedentes de problemáticas socioeconómicas y ambientales. *Ciencias Administrativas*, v(10), 24.
- La Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer [Convención de Belém do Pará]. (1994). *Art. 4, Art. 7, Art. 10*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf
- La Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. (20 de 02 de 1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”*. Obtenido de https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres. (2018). *LEY ORGANICA*. ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Los ocho obstáculos al desarrollo sostenible de América Latina. (2019).
- Mesa, M. (2019). La Educación para la Ciudadanía Global: Una apuesta por la Democracia. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, 8(15-16), 22.

Mohammed, A. (19 de Mayo de 2020). La crisis provocada del coronavirus, una oportunidad para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (N. ONU, Entrevistador)

Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe.

(2017). "*Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida*" de Ecuador.

Obtenido de [https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida-de-](https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida-de-ecuador#:~:text=El%20%22Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo,Los%20derechos%20constitucionales)

[ecuador#:~:text=El%20%22Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo,Los%20derechos%20constitucionales](https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida-de-ecuador#:~:text=El%20%22Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo,Los%20derechos%20constitucionales)

O'Donnel, D. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Bogotá: Primera Edición.

ONU. (2020). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020_Spanish.pdf

ONU. (2020). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

ONU Mujeres. (30 de Junio de 2018). *Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-5-gender-equality>

ONU Mujeres. (2021). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. Obtenido de Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#notes>

Organización de las Naciones Unidas. (3 de Octubre de 2019). *Los ocho obstáculos al desarrollo sostenible de América Latina*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2019/10/1463292>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2020). *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, I. C. (2017). IGUALDAD DE GÉNERO. UNESCO, 105.

Organización de Naciones Unidas. (2020). *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021- Toda una Vida. (2017). Toda una Vida. 9. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf>

Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres. (2022). Obtenido de https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Ecuador/Documentos/Publicaciones/2015/2015_017%20MJDHC%20folleto%20PNEVG.pdf

PNUD. (2020). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Obtenido de <https://www.ec.undp.org/content/ecuador/es/home/sustainable-development-goals/background.html>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (27 de Septiembre de 2015). *Las implicaciones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://www.ec.undp.org/content/ecuador/es/home/presscenter/articles/2015/09/27/las-implicaciones-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-para-am-rica-latina-y-el-caribe.html>

UNICEF. (2019). Igualdad de género. *Fondo de las Naciones Unidas para los Niños (2019)*.

WBCSD. (4 de marzo de 2020). *¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE LOS ODS?* Obtenido de <https://www.comunicacionsostenible.co/site/cual-es-la-importancia-de-los-ods/>

WBCSD. (2020). *¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE LOS ODS?* *Red de Periodistas por el Desarrollo Sostenible* .

Yépez, J. C. (2016). *Transformaciones del tipo penal de violación y de los sujetos de la relación procesal en el Ecuador 2005-2015*. Quito.

Zepeda, J. R. (2007). *DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD Y DIFERENCIA POLÍTICA*. México: Jano S.A. deC.V.